



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

A

# "Senatus Consultum de Bacchanalibus" Análisis filológico de formas arcaicas. Transcripción, traducción, notas y comentario

Autor:

Mabel Castello de Muschetti

Revista:

Anales de Historia Antigua y Medieval

1971 - 16, pag. 383 - 426



Artículo



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

# “SENATUS CONSULTUM DE BACCHANALIBUS”

Análisis filológico de formas arcaicas.

Transcripción, traducción, notas y comentario

por

**Mabel Castello de Muschietti**

Con el nombre de *Bacchanalia* se conocieron en Roma los ritos orgiásticos del culto de Dionisos. Éste había entrado en la península itálica con el nombre de *Bacchus* (gr. *βάκχος*), por el establecimiento de campesinos griegos en la Magna Grecia, pero sin las características con que será adorado siglos más tarde. Llega acompañando a estos hombres en su condición de dios protector de la agricultura, en particular de la uva y del vino. Al comenzar el siglo v las leyendas griegas acerca de sus dioses introducidas en el sur de Italia, van siendo poco a poco conocidas por la plebe de Roma; este contacto será el punto de partida para la posterior identificación de Zeus-Júpiter, Hera-Juno, Deméter-Ceres, Afrodita-Venus, Marte-Ares, Heraclés-Hefesto, Dionisos-Baco, etc.

Detengámonos brevemente en la figura de Dionisos, que es entre todas las divinidades griegas una de las más complejas y discutidas. En edad posthomérica Dionisos era el dios del vino y de la alegre embriaguez que éste provoca, y se lo solía representar acompañado de su cortejo de ménades, sátiros y silenos. Pero dentro de su múltiple personalidad, encontramos al Dionisos de un culto orgiástico y salvaje, que conducía a sus fieles al vértigo, a la locura y al éxtasis. Sus siervas eran especialmente mujeres, que animadas por el espíritu del dios se entregaban a desordenadas carreras y danzas acompañadas del ruido de los címbalos, tamboriles y flautas, e impulsadas por un frenesí loco y semisalvaje devoraban la carne cruda de animales desgarrados vivos. Aquéllos que se negaban a adorarlo eran castigados, infundiéndoseles el mismo delirio que animaba a las ménades y que los privaba de la razón. El desenfreno que caracterizaba estos cultos suponía la liberación de esa fuerza misteriosa que está en la naturaleza humana, y que sin el control de la conciencia permitía al individuo “salirse de sí”, entrar en contacto con una realidad más vasta hasta confundirse con el dios. La omofagia es el rito que completa y posibilita tal comunión y que se vincula con la leyenda de Dionisos-Zagreos. Según ésta, Dionisos-Zagreos había recibido de su padre Zeus el cetro del mundo, pero los Titanes, hijos de la Tierra, lo capturaron y lo devoraron después de haberlo despedazado (*ὠμοφαγία*). Atenea logra recuperar el corazón del dios muerto y lo entrega a Zeus; éste lo asimila dando nacimiento a un nuevo Dionisos. Los Titanes reciben el castigo del rayo de Zeus y de sus cenizas nace el género humano, en el cual

aparecen juntos los dos elementos, lo dionisiaco, que es el bien, y lo titánico, que es el mal.

Cuando Dionisos es incorporado a la religión oficial de Grecia y contado en el número de los dioses olímpicos, su personalidad debió adaptarse a la medida y al equilibrio del reino de Zeus. Desaparecen sus aspectos más salvajes y permanece como el dios del vino, que provoca una dulce embriaguez, liberación de los afanes de todos los días.

Las ceremonias dedicadas a Baco en Roma, que por su escándalo y por el peligro que ellas entrañaban para la República, obligaron al Senado a tomar severas medidas en el año 186 a.C., fueron sin duda las de aquellos cultos orgiásticos, desenfrenados y violentos.

Como ya dijimos Baco es adorado desde muy temprano en las colonias griegas del sur de Italia, verdaderos centros de cultura helénica. Por eso, cuando en las postrimerías del siglo IV y después de su extensión política hacia el sur, Roma entra en contacto directo con la Magna Grecia, ese helenismo va a ser asimilado cada vez más por el pueblo a pesar de la reticencia oficial. La victoria en el siglo III de la primera y segunda guerras púnicas, con la incorporación de la isla de Sicilia y la conquista definitiva de Tarento, acrecentará este influjo convirtiendo a Roma en el centro helénico por excelencia de occidente. Pero mientras este helenismo romano del siglo III es asimilado por una plebe en continuo contacto desde hacía siglos con comerciantes, transeúntes, soldados y esclavos griegos, la clase dirigente de Roma se mantiene al margen, conservadora de su tradición. Sin embargo, poco a poco, esta aristocracia dirigente romana empezará a hablar la lengua griega, a buscar preceptores griegos para sus hijos, a estar al tanto de las corrientes filosóficas, de los nuevos dioses y de las leyendas heroicas griegas; algunos las gustan, otros las desprecian, pero ninguno las ignora. El helenismo del siglo III en Roma se propaga como algo nuevo y atractivo que debe ser aprendido. La victoria sobre Cartago hace tomar a Roma conciencia de sí misma y de la importancia adquirida a los ojos del mundo civilizado de entonces; por lo tanto cultivar y aprender la cultura de los más adelantados se les impone como una necesidad acorde con su prestigio político.

Antes de la finalización de esta guerra Roma había firmado una alianza con los estados griegos que se hallaban en conflicto con Filipo de Macedonia, con el objeto de evitar una posible ayuda de éste a Aníbal; esto la lleva a un contacto más estrecho y directo con Atenas, que dará sus frutos en el siglo II con un fuerte sentimiento filohelénico propagado a toda Roma.

Las conquistas llevadas a cabo a lo largo de estos siglos modificará radicalmente la vida y costumbres romanas. Lujos, riquezas, placeres, orgullo, se incorporan a la vida de una plebe cosmopolita y de una aristocracia helenizante, que se manifiestan en el primer caso, en pillaje, lucro, brutalidad, goce material, agitación política, holgazanería; en el segundo, en intelectualismo, refinamiento, exquisitez de círculos cerrados.

El filohelenismo abrió las puertas a los cultos orientales y a doctrinas filosóficas que se difundieron sin obstáculos durante varios años e invadió a la República romana terminando por provocar una reacción hostil por parte de grupos conservadores, que veían peligrar las viejas

tradiciones de los mayores y aun la paz de la República. Algunos de estos cultos —como el de las Bacanales— y de estas corrientes filosóficas —como el pitagoreísmo— habían dado lugar a la formación de sectas minoritarias y secretas de “iniciados” que, a poco de terminada la guerra contra Cartago y mientras se luchaba en Macedonia, podían hacer peligrar la política interna y externa de Roma. La oposición conservadora viene del Senado y especialmente de la figura de Catón, cuya acción como funcionario y cuya obra de escritor estuvieron encaminadas a salvaguardar las viejas tradiciones de la República. Esta reacción se pondrá en evidencia con la supresión de las Bacanales en el año 186; con la quema de los libros pitagóricos en el 181; con la expulsión de los epicúreos Alquio y Filisco en el 173 y la de todos los retores y filósofos griegos en el 161.

Los antecedentes de la resolución tomada por el Senado romano en el año 186 prohibiendo el culto de la Bacanales en toda Italia, son narrados extensa y minuciosamente por Tito Livio en el libro XXXIX de su *Historia de Roma*. Según su relato fue un griego desconocido el primero que introdujo en Etruria estos ritos extraños y nocturnos. En un comienzo los iniciados eran pocos, pero luego admitió a hombres y mujeres y añadió a las ceremonias religiosas las delicias del vino y de la mesa. En poco tiempo toda clase de excesos e inmoralidades se cometían al amparo de la noche, provocadas por los efectos del vino y la mezcla de sexos. Y no era éste el único escándalo —dice Tito Livio— sino que estas reuniones eran escenario de toda clase de delitos, llegándose a cometer crímenes cuyas víctimas ni siquiera se encontraban. Luego estas infamias se propagaron a Roma, hasta que finalmente el cónsul Postumio tuvo las primeras revelaciones por un asunto de carácter privado. Un joven romano, Publius Aebutius, que desde la muerte del padre había quedado bajo la tutela de su madre Duronia y del segundo marido de ésta, T. Sempronius Rutilus, recibió de éstos la orden de prepararse para ser iniciado en los misterios de Baco. Su madre le dijo que ella había hecho un voto a los dioses cuando él había estado enfermo, y puesto que ahora se hallaba recuperado, había que cumplirlo. En realidad lo que había motivado esta decisión —según el relato de Tito Livio— había sido la necesidad de Rutilus de tener al joven bajo su dependencia, pues al parecer había abusado del patrimonio de éste y le sería difícil rendir cuentas. Durante diez días tendría que observar castidad y al cabo de ellos, después de comer y de recibir un baño de purificación, sería conducido al santuario. El joven Aebutius mantenía relaciones con la liberta Hispala Faecenia, mujer —dice Livio— muy superior al oficio de cortesana que desempeñara siendo esclava y que continuaba por necesidad. Se había enamorado tan sinceramente del joven que había hecho testamento a su favor. Al enterarse de que Aebutius iba a ser iniciado en estos cultos, Hispala, dando muestras de verdadera desesperación, le rogó que no obedeciera las órdenes de su familia y le explicó los motivos. Cuando era esclava —le dijo— había acompañado a su ama a estas ceremonias y sabía todas las abominaciones e infamias a que era sometido el que se iniciara. Persuadido entonces por su amante, Aebutius se negó a acudir a estas Bacanales y su madre, indignada al no poder obligarlo, lo echó de su

casa. Se dirigió entonces a casa de una tía paterna, Aebutia, a quien le confió lo sucedido y ésta le aconsejó visitar al cónsul y contárselo todo. Al día siguiente Aebutius puso al cónsul Postumius al tanto del asunto. El magistrado, después de informarse por su suegra Sulpicia de que Aebutia era mujer respetable y respetuosa de las viejas costumbres, arregló una entrevista privada con esta señora, enterándose por ella que lo que el joven le había contado era cierto. Por intermedio de su suegra concertó también una cita con la liberta Hispala, para que le refiriera qué sucedía en las reuniones nocturnas que se celebraban tan secretamente en el bosque sagrado de Stimula. Hispala aterrorizada al principio se negaba a hablar, pero finalmente refirió que siendo joven su ama la había iniciado en estos cultos junto con ella, pero que después de su manumisión nunca había vuelto y por lo tanto nada sabía ahora. Obligada por el cónsul y persuadida por Sulpicia, terminó por confesar lo que sabía, aclarando que no temía tanto a los dioses, cuyos misterios iba a revelar, como a los hombres que la despedazarían por sus revelaciones. Las promesas del cónsul de que recibiría toda clase de protección la tranquilizaron y habló. En un principio estos cultos —aseguró— se celebraban tres veces al año, durante el día y con la presencia sólo de mujeres; el sacerdocio era ejercido por las matronas. Una de estas sacerdotisas, venida de Campania, cuyo nombre era Paculla Annia, cambió todo alegando que los dioses así se lo habían ordenado. Inició hombres en las ceremonias, llevando a sus dos hijos; prefirió la noche al día y aumentó el número de las reuniones a cinco por mes. Estos cambios dieron lugar a toda clase de excesos entre hombres y mujeres y especialmente entre los hombres; y el que a ello se negara era inmolado como víctima. Los hombres profetizaban y se entregaban a enloquecidas contorsiones; las mujeres, vestidas de bacantes, corrían con los cabellos sueltos hacia el Tíber, donde sumergían antorchas encendidas, y a todos aquellos que se oponían a asociarse por juramento los precipitaban en oscuras cavernas. El número de adeptos era muy elevado y entre ellos muchos pertenecían a nobles familias; hacía poco tiempo se había decidido que los iniciados no excediesen los veinte años, porque ésta era la edad que más se prestaba a la seducción y a la deshonra.

Enterado entonces Postumio de estos hechos, después de dejar a Hispala al cuidado de su suegra y a Aebutius en casa de un cliente suyo, informó al Senado lo que le había sido revelado. Alarmados los senadores por el peligro que esto encerraba para sus familias, pero sobre todo para la tranquilidad de la República, contra la cual se podía fácilmente conjurar en estas reuniones secretas, encargó a Postumio que investigase, que vigilase a Ebucio y a Hispala y que ofreciese recompensas para obtener nuevos informes. Se acordó también que todos los sacerdotes y sacerdotisas de estos cultos fueran puestos a disposición de los cónsules, y que se publicara un edicto en Roma y en toda Italia con la prohibición de reunirse para continuar celebrando estas ceremonias. Se debía actuar especialmente contra todos aquellos que habían conjurado para llevar a cabo inmoralidades y crímenes (*edici praeterea in urbe Roma et per totam Italiam edicta mitti, ne quis qui Bacchis initiatus esset coisse aut convenisse sacrorum causa velit, neu quid talis rei divinae fecisse. Ante omnia ut quaestio de iis habeatur, qui coierint coniuraverintve, quo stuprum flagitiumve inferretur. Haec senatus decrevit. XXXIX, 14, 8*). Cada

funcionario recibió orden de actuar para detener a los sacerdotes con el objeto de interrogarlos e impedir que se celebraran ceremonias secretas ni reuniones nocturnas.

Después de esto Postumio reunió al pueblo para informarlo y prevenirlo acerca de estas reuniones tan numerosas y cuyo peligro todos ignoraban. Los crímenes y atentados de los últimos años se originaron en ellas, les aseguró, y si hasta ahora se limitaron a delitos privados, en poco tiempo serían tan poderosas que atentaría contra la República. Finalmente les pidió que, recordando la oposición de los antepasados a todo culto extraño a las costumbres romanas, no temieran cuando vieses destruir estas Bacanales y castigar a los culpables, pues así procederían para cumplir la misión encargada por el Senado.

A continuación los cónsules hicieron leer el *senatus consultum* y ofrecer recompensas a quienes supiesen de algún culpable, y en poco tiempo toda Roma y aun toda Italia estaba enterada de la resolución del Senado, de la asamblea reunida por Postumio y del edicto de los cónsules, y el temor se propagó a todos. Esa misma noche muchos fueron denunciados, otros detenidos y algunos se dieron muerte. El número de conjurados llegaba a más de siete mil entre hombres y mujeres. Se conocieron los nombres de los jefes responsables de tales crímenes, que eran los plebeyos Marcus y Gaius Atinius, el Falisco Lucius Opicernius y el Campanio Minius Cerrinius; fueron detenidos y, habiendo confesado todo, se los ejecutó.

Del número de detenidos quedaron en prisión aquellos que habiendo sido iniciados sólo habían prestado juramento, pero sin llegar a cometer ninguno de los excesos que el juramento les imponía; los otros, acusados de prostitución, de crímenes, de testimonios falsos, de firmas falsificadas, de testamentos supuestos y de otros delitos deshonorosos, fueron decapitados. El número de los condenados a muerte superó al de los presos.

Finalizadas las detenciones y condenas, se encargó a los cónsules destruir todos los santuarios dedicados a Baco, excepto aquellos donde hubiera un altar o una imagen consagrados desde antiguo: *Datum deinde consulibus negotium est ut omnia Bacchanalia Romae primum, deinde per totam Italiam diruerent, extra quam si qua ibi vetusta ara aut signum consecratum esset.* (XXXIX, 18, 7).

Un *senatus consultum* prohibió las Bacanales en Roma y en toda Italia fijando las condiciones bajo las cuales serían autorizados aquellos que sintiesen necesidad moral y religiosa de celebrarlas, en cuyo caso deberían pedir permiso al pretor urbano y éste consultaría al Senado. Si el Senado, contando con la presencia de no menos de cien senadores lo autorizaba, sólo podrían celebrarse las ceremonias en presencia de cinco personas, que no podrían tener patrimonio común, ni acudir a sacerdote ni a sacrificador: *In reliquum deinde senatus consulto cautum est ne qua Bacchanalia Romae neve in Italia essent. Si quis tale sacrum sollemne et piaculo se id omittere posse, apud praetorem urbanum profiteretur, praetor senatum consuleret. Si ei permissum esset, cum in senatu centum non minus essent, ita id sacrum faceret, dum ne plus quinque sacrificio interessent, neu qua pecunia communis neu quis magister sacerorum aut sacerdos esset* (XXXIX, 18, 8-9).

El contenido de este *senatus consultum* mencionado por Tito Livio ha llegado a nosotros grabado en una tabla de bronce, encontrada en 1640

en la región de los Bruttii, al sur de Italia (actual Calabria); hoy se encuentra en el Museo de Viena. El texto de la inscripción parece corresponder a una carta que los cónsules enviaron a los magistrados del *ager Teurano* a propósito del *senatus consultum de Bacchanalibus*, para que fuera expuesto al pueblo federado. Presenta algunas lagunas y errores de ortografía, debidos sin duda al grabador: *Sacanal* por *Bacanal* 1.3, *utra* por *verba* 1.5, *iosisent* por *iousiset* 1.9 y 1.18, *magistratuo* por *magistratud* 1.12, *dquoltod* por *oquoltod* 1.15, *mulieribus* 1.20 por *mulieres* (posiblemente por atracción de *tribus*). Hallamos la omisión: *quom e* 1.6, **quom ea** y las formas *adie .sent* 1.8, *conprom .sise* 1.14, *incei .der .etis* 1.26. Hallamos también variantes como *consoluerunt* y *cosolueretur*, *cos.*, *senatorbus* y *senatoribus*, *neiquis* y *nequis*, *quisquam* y *quiquam*.

Está escrito con muy pocas abreviaturas; sólo aquéllas que no pudieran ofrecer dificultad de interpretación a los lectores, ya que el texto debía ser expuesto al pueblo: la inicial de los praenomines, la *f.* de *filius*, la que corresponde a *consules* (*cos.*), la *n* de *nonae*, la fórmula *sc. arf.* = *scribendo arfuerunt*, la correspondiente a *praetor*, *pr.*

Las tres últimas palabras *in agro Teurano*, escritas con caracteres más grandes.

A continuación transcribimos el texto de la inscripción de acuerdo con la edición de Dessau (*op. cit.*, p. 5).

## SENATUS CONSULTUM DE BACCHANALIBUS

[Q.] Marcius L. f., S(p). Postumius L. f. cos. senatum consoluerunt  
n(onis) Octob. apud aedem | Duclonai. Sc(ribendo) arf(uerunt) M.  
Claudi(us) M. f., L. Valeri(us) P. f., Q. Minuci(us) C. f.

De Bacanalibus, quei foideratei | esent, ita exdeicendum censuere:

‘Neiquis eorum [B] acanal habuisse velet; sei ques | esent, quei sibi  
deicerent necesus ese Bacanal habere, eis utei ad pr. urbanum | Romam  
venirent, deque eis rebus, ubi eorum v[e]r[b]a audita esent, utei se-  
natus | noster decerneret, dum ne minus senatoribus C adesent [quom e]a  
res cosoleretur. | Bacas vir nequis adiese velet ceivis Romanus neve no-  
minus Latini neve socium | quisquam, nisei pr. urbanum adiesent, isque  
[d]e senatuos sententiad; dum ne | minus senatoribus C adesent quom  
ea res cosoleretur, iouiset. Ce[n]suere. |

Sacerdos nequis vir eset; magister neque vir neque mulier quis-  
quam eset; | neve pecuniam quisquam eorum comoine[m h]abuisse ve[l]et;  
neve magistratum, | neve pro magistratu[d], neque virum [neque mul]ie-  
rem quiquam fecisse velet; | neve post hac inter sed conioura[se nev]e  
comvovise neve conspondise | neve conpromesise velet, neve quisquam  
fidem inter sed dedisse velet. | Sacra in [o]quoltod ne quisquam fecisse  
velet; neve in poplicod neve in | preivatod neve extrad urbem sacra quis-  
quam fecisse velet, nisei | pr. urbanum adieset, isque de senatuos senti-  
tiad, dum ne minus | senatoribus C adesent quom ea res cosoleretur,  
iouiset. Censuere. |

Homines plous V oinvorsei virei atque mulieres sacra ne quisquam |  
fecisse velet, neve inter ibei virei plous duobus, mulieribus plous tribus |  
arfuisse velent, nisei de pr. urbani senatuosque sententiad, utei suprad |  
scriptum est.’

Haice utei in conventionid exdeicatis ne minus trinum | noundinum,  
senatuosque sententiam utei scientes esetis, —eorum | sententia ita fuit:  
‘sei ques esent, quei arvosum ead fecissent, quam suprad | scriptum est,  
eis rem capitalem faciendam censuere’— atque utei | hocce in tabolam  
ahenam inceideretis, ita senatus aiquom censuit, | uteique eam figier iou-  
beatis, ubi facilumed gnoscier potisit; atque | utei ea Bacanalia, sei qua  
sunt, exstrad quam sei quid ibei sacri est, ita utei suprad | scriptum est,  
in diebus X, quibus vobeis tabelai datai | erunt, faciatis utei dismota  
sient. In agro Teurano.

### ANÁLISIS DE FORMAS ARCAICAS

La lengua de la inscripción es un testimonio del latín oficial de Roma  
a comienzos del siglo II a.C. que conserva numerosas formas arcaicas, las  
cuales en su mayoría no reflejan la pronunciación contemporánea, sien-  
do en realidad grafías históricas mantenidas por la tendencia conserva-

dora de toda lengua oficial. Muchas de las formas que el *senatus consultum de Bacchanalibus* presenta habían alcanzado ya en la lengua hablada su forma posterior definitiva o, al menos, una etapa intermedia. Pero la grafía histórica del texto junto con los testimonios de otras inscripciones antiguas, han permitido comprobar formas hipotéticas de un latín primitivo que explican las desarrolladas por la lengua del período clásico.

Reseñaremos primero los arcaísmos de la inscripción en forma general, para detenernos luego en algunas palabras que requieren explicación más detallada. Nos ocuparemos de:

- a) características fonéticas: diptongos, vocales, consonantes y grupos consonánticos;
- b) características morfológicas: declinación, flexión verbal;
- e) estudio de cada palabra.

En algunos casos hallaremos arcaísmos alternando con formas más recientes que confirman lo ya dicho: la ortografía del s. c. de Bacch. no es fonética sino histórica.

#### A) Características fonéticas.

##### *Diptongos:*

Se mantienen en general los diptongos antiguos. Encontramos *ai* conservado en *Duelonai* 1.2, *haice* 1.22, *aiquom* 1.26, *tabelai datai* 1.29, frente a *ae* (el paso de *ai* a *ae* se produce a comienzos del siglo II a.C.) en *aedem* 1.2. El antiguo diptongo *ai* lo encontramos atestiguado hacia fines del siglo III a.C. en *aide* = **aedem** en la inscripción de uno de los Escipiones (*C.I.L.* I<sup>2</sup> 9); *quairatis* = **quaeratis**, en el epitafio de otro Escipión del año 130 a.C. (*C.I.L.* I<sup>2</sup>, 11).

*ei* se mantiene en numerosos casos, tanto en posición final como interior: *quei* 1.2, *foideratei* 1.2, *exdeicendum* 1.3, *sei* 1.3, *sibei* 1.4, *deicerent* 1.4, *ceis* 1.4, *ubei*, *virei*, *oinvorsei*, *ceivis*, *inceideretis*, etc. El diptongo *ei* evoluciona a *ī* en la primera mitad del siglo II a.C., pasando por una etapa intermedia *ē*, que podemos suponer se produce en los primeros años de este siglo, pues la encontramos ya atestiguada en nuestro texto *compromesise* 1.14 de un *compromesise*; y en el decreto de Paulo Emilio, de tres años antes (*C.I.L.*, I<sup>2</sup> 614) hallamos *decreivit* en lugar de *decrēvit* error que hace suponer que *ei* se pronunciaba *ē*. *compromesise* en el s. c. de Bacch. indicaría ya esa pronunciación *ē*, marcando la evolución de *ei* a *ī*, por lo cual las formas con diptongo que figuran en el decreto son grafías arcaizantes.

Con respecto a *neiquis* 1.3 frente a *nequis* 1.7 y 1.10, Ernout lo explica como la forma plena *ne* + la partícula *ī*, por estar a comienzo de oración; en posición átona, la forma sin refuerzo *ne* (Ernout, *Recueil de Textes latins archaïques*, p. 63).

*oi* en sílaba interior evoluciona a *ū* desde los comienzos del siglo II a.C. Lo encontramos en *comoinem* 1.11 "commūnem", *oinvorsei* 1.19

“ūniversi”; atestiguado en otros textos: *oino* = **unum** en el epitafio de un Escipión (*C.I.L.* I<sup>2</sup> 9), *loidos* = **ludus** (*C.I.L.* I<sup>2</sup> 364, 675, 677).

*ou* conservado en *iouiset* 1.9, 1.18, *coniourase* 1.13, *plous* 1.19, 1.20, *doubus* 1.20, *noundinum* 1.23, *ioubeatis* 1.27. Este diptongo pasa a *ū* hacia fines del siglo III a.C., con una etapa intermedia *ō*, atestiguada en una inscripción hallada en un templo dedicado a Lucina, en la colonia romana de Norba, donde se lee *Locina* (*C.I.L.* I<sup>2</sup> 359) frente a *Loucina* en otra inscripción del mismo templo (*C.I.L.* I<sup>2</sup> 360). La conservación de *ou* en nuestro texto debemos atribuirla nuevamente al carácter arcaizante del lenguaje jurídico.

*au* se conserva en *Claudius* 1.2. Este diptongo se ha mantenido sin cambios y las formas dobles que pueden encontrarse, como *colis* (en Catón, *De agric.* 35, 2) y *caulis* (también en Catón, *op. cit.* 33,4; 70,1), *oricula* (en cartas de Cicerón a sus familiares) y *auricula*, deben ser explicadas por influencia dialectal, especialmente del umbro en el cual *au* había pasado a *ō*.

### Vocales

La antigua vocal *o* se conserva en *consoluerunt*, 1.1, 1.9, 1.18, *quom* 1.6, *cosolaretur* 1.9, *oquoltod* 1.15, *poplicod* 1.15, *oinvorsei* 1.19, *tabolam* 1.26, *aiquom* 1.26. En sílaba interior cerrada y en sílaba final *ō* cambia en *ū* desde fines del siglo III a.C.; en sílaba interior abierta toda vocal breve cierra su timbre, pasando a *ĩ* o a *ũ* según la naturaleza de los sonidos vecinos: evoluciona a *ũ* delante de *l* velar y de *v* (*cosolaretur* “consuleretur”, *tabolam* “tabulam”); delante de *b*, *p*, *f*, *m*, *ō* puede evolucionar ya a *ĩ*, ya a *ũ* (*aiquom* “aequum”). La *ō* precedida por *v* y delante de *r* y *s* finales de sílaba, se transforma en *ě* hacia mediados del siglo II a.C. Así encontramos en el texto *oinvorsei* “universi”.

Se mantiene una *ũ* en *caputalem* 1.25 y en *facilumed* 1.27, que evoluciona a *ĩ*, pues de acuerdo a lo ya dicho toda vocal breve en sílaba interior abierta pasa a *ĩ* o *ũ* según los sonidos vecinos: delante de *t*, *d*, *n*, *g*, *c*, toma el timbre de *ĩ*; delante de *b*, *p*, *f*, *m*, uno u otro. Así se explican las dobles formas de los superlativos en *-ĩmus*, *-ũmus*. Según nos informa Quintiliano la vocal apofónica en *optĩmus*, *optũmus* era un sonido intermedio entre *ĩ*, *ũ*, siendo *ũ* la grafía arcaica, *ĩ* la clásica (*Instit. orat.*, I, 4, 8: *medius est quidam u et i litterae sonus: non enim sic optumum dicimus vel optimum*. I, 7, 21: *jam optimum maximus ut mediam i litteram, quae veteribus u fuerat, acciperent, Gai Caesaris inscriptione traditur factum*).

Encontramos en líneas 7 y 8 una *e* reemplazando a *i* en *adiesent* por *adiisent*.

### Consonantes y grupos consonánticos

No hallamos ningún caso de doble consonante. Festus nos dice que fue el poeta Ennius (236-169 a.C.) el primero que introdujo el uso de las consonantes geminadas. El primer ejemplo en una inscripción lo encontramos en la versión del griego *Ἐννύα* (año 211 a.C.): **M. Claudius**

**M.f. consol Hinnad cepit** (C.I.L. I<sup>2</sup> 608, VI 1281). El primer texto en el cual las dobles consonantes se aplican regularmente, salvo dos excepciones *posedisent*, *iouisit*, es el decreto de Paulo Emilio del año 189 a.C. (C.I.L. I<sup>2</sup> 614, II 5041). Entre los años 195 al 135 alternan con igual frecuencia las consonantes simples con las dobles; luego estas últimas se hacen más comunes y desde el año 115 prevalecen.

Se mantiene la *d* final después de vocal larga: *sententiad* l. 8, 17, 21, *magistratud* l.12 *sed* (pr.) l.13, 14, *oquoltod* l. 15, *poplicod* l.15, etc. Esta *d* que se conservó después de vocal breve *äd*, *apüd*, *söd* (conjunción), cayó sin embargo tras vocal larga hacia fines del siglo III a.C. El decreto de Paulo Emilio no la conserva, *in turri Lascutana*, como tampoco el ablativo de la última línea de nuestro texto: *in agro Teurano*, palabras escritas en la inscripción con caracteres más grandes, que no formarían partes del texto oficial y por lo mismo con la grafía correspondiente a la pronunciación de la época. Por lo tanto los ejemplos con *d* final conservados en el texto mantienen una ortografía arcaizante.

Por el contrario el texto mantiene la *m* final, la cual en época temprana había quedado reducida a la nasalización de la vocal precedente y se la omitía en las inscripciones: *oino* = *oinom*, *dvonoro* = *dvonorom*, *viro* = *virom*, en el epitafio de L. Cornelio Escipión, cónsul en el año 259 a.C. (C.I.L. I<sup>2</sup> 9); *Taurasia* por *Taurasiam*, *Cisauna* por *Cisaunam*, *emne* por *omnem*, en el epitafio de su padre (C.I.L. I<sup>2</sup> 7). Excepto en las inscripciones plebeyas, fue repuesta durante los siglos siguientes en la grafía oficial y a partir del año 130 a.C. no se la suele omitir, salvo por descuido.

Lo mismo podemos decir de la *s* final que en las antiguas inscripciones se omitía cuando iba precedida de vocal breve y ante palabra que comenzara por consonante. Así en la inscripciones de los siglos III y II: L. *Cornelio* (= *Cornelius*) L.f., C.I.L. I<sup>2</sup> 8; M. *Fourio* (= *Fūrius*) C.f. *tribunos militare* (= *tribunus militaris*), C.I.L. I<sup>2</sup> 48 y 49, donde la *s* se mantiene en *tribunos* y no en *militare*. Pero como la *s* precedida de vocal larga o de vocal breve seguida de palabra con vocal inicial se mantiene, la analogía uniformó el uso y en las inscripciones oficiales posteriores se la conserva: *Senatus consultum de Bacchanalibus* del 186, *Lex repetundarum* del 123/122, *Sententia Minuciorum* del 117.

Se mantienen ciertos grupos consonánticos que no responden ya a la pronunciación corriente:

*du* inicial en *Duelonai* l.2, grupo que en el año 260 a.C. se escribía ya *b*.

El grupo *qu* en *quom* l.6, *oquoltod* (que además fonéticamente es una forma errónea) l.15, que ya se pronunciaba *cu*, habiendo perdido desde temprano esta velar su labialización delante de *u* (comp. *loquor*, pero *locutus*).

*gn* inicial se conserva en *gnoscier* l. 27 (gr. γινώσκω), el cual a comienzos del siglo II a.C. se reduce a *n*.

El grupo *ns* aparece reducido a *s* en la abreviatura *cos.* l. 1, *cosole-retur* l.9, 16, 18. El decreto ofrece, alternando con las formas anteriores, el grupo conservado en *consoluerunt* l. 1, *censuere* l. 3, 18, 25.

La *m* del prefijo *com* se encuentra en *convovise* (= *convovisse*) l. 13; ha pasado a *n* en *conpromesise* (= *compromisisse*) l. 1, 14, cuando la

oclusiva labial suele ir precedida de la nasal labial; y también a *n* en *conspōndise* (= *conspōndisse*) asimilada al punto de articulación de la fricativa *s*.

Nuestro texto mantiene también completo el grupo *sm* en *dismota* 1.30. La partícula *dis* usada sólo en los compuestos suele perder su fricativa sorda delante de consonante sonora: *dido*, *diligo*, *dimoueo*. La pérdida de *s* en esta posición se produce después de su sonorización, ya que toda *s* pasa a su correspondiente sonora delante de nasal, de *r* y de *l*; producida la sonorización la fricativa cae con alargamiento compensatorio de la vocal precedente: *\*isdem* (*is* + *dem*) > *\*izdem* > *idem*.

El sonido de la aspirada sorda  $\chi$  (kh) está representada por la oclusiva sorda *c*, ya que el latín desconocía las aspiradas griegas  $\phi$  (ph),  $\theta$  (th)  $\chi$  (kh) y desde fines del siglo II a.C. estos sonidos, en las palabras de origen griego, fueron reemplazados por las sordas simples *p*, *t*, *k*. En cuanto al uso de la grafía *c* por *k*, ver más adelante el vocablo *quom*.

El sonido de *x* está representado en *extrad* 1. 28 por el doble signo *xs*, alternando con el simple en *extrad* 1.16. Durante el siglo II a.C. se extendió la antigua costumbre de escribir *xs* por *x*, tal vez para destacar que dicho signo representaba dos sonidos, *k-s*. Durante la época de Augusto volvió a ser común nuevamente.

Se conserva la forma arcaica correspondiente al prefijo *ad*, el cual delante de *f* y de *v* presenta el cambio de la *d* en *r*: *arfuerunt* 1. 2, *arvorsum* 1. 24. Prisciliano en *G. L. II*, p. 35, 2 y sigs. nos informa: *anti-quissimi pro ad frequentissime ar ponebant: arvenas, arventores, arvocatos, arfines, arvolare, arfari* dicentes pro *advenas*, etc. El latín clásico restablece luego la forma con *ad*.

## B) Características morfológicas

### *Declinaciones*

Se conservan algunas de las antiguas desinencias. Así el genitivo singular de primera declinación en *ai*, clásico *ae*, en *Duelonai* 1. 2, debido a la vocal *ā* del tema más la *ī* tomada del genitivo de segunda declinación.

Todos los ablativos singulares presentan su desinencia con *d* final, analógica también de *\*-od* de los temas en *o/e*.

Se mantiene el nominativo plural en *ai*, clásico *ae*, en *tabelai datai* 1. 29, desinencia analógica posiblemente de los nominativos plurales de segunda, en *\*-oi*.

En segunda declinación el texto muestra el nominativo y el acusativo singulares clásicos en *-us*, *-um*, en lugar de los antiguos *-os* (*gr.* - ος) *-om* (*gr.*-ov) y también el genitivo singular en *ī* en lugar de *ei*: *Latini* 1. 7, *urbani* 1. 21, *sacri* 1. 28. Pero en este caso es necesario aclarar que esta *ī* es originaria y no debida a un antiguo diptongo; sólo más tarde cuando *ī* y *ei* se confunden en la pronunciación y se escribe *ei* por *i*, hallaremos en las inscripciones el genitivo con una *u* otra terminación: *Lex agraria* (C.I.L. I<sup>1</sup> 200) *populi Romanei*. Esto explicaría la presencia de los tres genitivos en *i* de nuestro texto frente a las numerosas formas diptongadas en otras palabras. Frente a estas formas hallamos el

antiguo ablativo singular con *d* final conservada; los nominativos plurales en *ei*, clásico *i*, de un antiguo \**-oi*; el genitivo plural en *um* de una forma anterior \**-om* en *socium* l. 7, alternando con el genitivo en *orum*, analógico de *arum* de primera declinación, en *eorum* 1, 3, 5, 11.

En tercera declinación debemos señalar un antiguo genitivo singular en *-us* de una desinencia \**-os* (gr. *ποδ-ός*), en *nominus Latini*; y el ablativo *conventionid* con *d* final y vocal *i* en lugar de *ē*, analógica de los temas en *ī*. Frente a estos arcaísmos hallamos la terminación *ibus* del dativo-ablativo plural: *Bacanalibus*, *senatoribus*, *mulieribus*, desinencia formada con la terminación de los temas consonánticos en *-bus* (de un antiguo \**bhos* > *-bos*) más una *i* tomada de los temas en *i* que une la consonante temática con la desinencia.

El texto conserva para el genitivo singular de cuarta declinación la forma más antigua *-os*, *senatuos*, que Ernout la explica como un tratamiento dialectal *-o* del antiguo diptongo *-ou*, clásico *u*.

En la flexión verbal la inscripción documenta infinitivos pasivos en *ier*: *figier* l. 27, *gnoscier* l. 27; una forma *potisit* l. 27 "possit"; el antiguo subjuntivo *sient* l. 30 (del griego *εἶεν* o más probablemente analógico de la forma de tercera persona singular *siet*).

Los adverbios y preposiciones *suprad*, *extrad*, conservan la *d* final como antiguos ablativos.

Las formas pronominales no clásicas las trataremos individualmente más adelante.

### C) Estudio de cada palabra

*cos.* Usada normalmente en las inscripciones como abreviatura de *consul* y *consules*; para el singular se encuentran también, aunque con menos frecuencia, las abreviaturas *c.*, *con.*, *cons.*; para el plural junto a *cos.* se halla la forma *coss.* desde el siglo II y *cons.* desde fines del siglo III. El origen de la palabra *consul-is* no es claro. Los escritores de la antigüedad la consideraban un post-verbal de *cōnsulo*: Acc., Praet. 39, *qui recte consulat, consul cluat*; Varr., L. L. 5, 80, *consul nominatus qui consuleret populum et senatum*; Cic., Leg., 3, 8, *regio imperio duo sunt, iique a praeuendo iudicando consulendo praetores iudices consules appellamino* (Ernout et Meillet, *op. cit.*).

*consoluerunt* Conserva la antigua *ō* en sílaba abierta que delante de *l* velar evoluciona a *ū*: *consoluerunt*. Frente a esta forma hallamos *cōsoleretur* l. 9, 18, *cos.* l. 1 con pérdida de la nasal, la cual pierde desde temprano su oclusión delante de *s* y de *f* con nasalización y alargamiento compensatorio de la vocal precedente. La pérdida de *n* en esta posición está suficientemente atestiguada en inscripciones arcaicas: *cesor C.I.L. I<sup>2</sup> 8*, *cosol C.I.L. I<sup>2</sup> 8. 40*, *scies C.I.L. I<sup>2</sup> 366*, etc. Contamos también con el testimonio de Quintiliano cuando asegura que la *n* en la palabra *consules* no se pronunciaba, *Instit. orat.* l. 7, 29: **consules exempta n littera legimus**. Más tarde el deseo de ser fiel a la etimología la reintegra, primero en la ortografía y después en la pronunciación de los hablantes

cultos. Y aunque Cicerón dijera *foresia*, *hortesia*, las observaciones de los antiguos gramáticos acerca de estas formas demuestran que no correspondían a las que ya eran comunes para el latín literario del período clásico, que serían *forensia*, *hortensia*. La restitución de la *n* no devolvió a la vocal precedente su cantidad primitiva, que se mantuvo larga: *cōnsulo*.

*duelonai* Conserva el antiguo grupo inicial *du-*, atestiguado anteriormente en *duenos* = *Bennus* o *bonus*? *C.I.L.* I<sup>2</sup> 4; *duonoro* = *bonorum* en el epitafio de L. Cornelio Escipión, cónsul en el año 259 a.C. *C.I.L.* I<sup>2</sup> 9; *duellum* = *bellum* en Varrón, *L.L.* 7, 49: *duellum, id postea bellum*. *Du* inicial evoluciona a *b* por lo menos en la primera mitad del siglo III a.C., según el testimonio de Cicerón quien nos informa que *Duellius*, cónsul en el 260 a.C. era llamado *Bellius*: Cicerón, *Orat.* XLV, 153, *Nam ut duellum bellum et dvis bis, sic Duellium eum qui Poenos classe devicit Bellium nominaverunt, cum superiores appellati essent semper Duelli*. También leemos en Quintiliano, I, 4: *Nec non eadem fecit ex duello bellum, unde Duellios quidam dicere Belios ausi*.

La forma *Duelonai* conserva la desinencia *ai* en el genitivo singular, de un antiguo grupo *āī*, con dos vocales largas: la *ā* del tema de primera declinación y la *ī* propia del genitivo de los temas de segunda. El genitivo en *ai* de los sustantivos es una forma analógica de los adjetivos femeninos, *bona-i*, formados sobre el masculino *bon-i*. Este grupo *āī* lo hallamos en algunos poetas antiguos, como p. ej. Ennio, *Ann.*, 33 (hexámetro diactílico):

*olli respondit rex Albāi longāi*

y también en Plauto, *Mil* 103 (senario yámbico):

*magnāi rēi publicāi gratia*

De ninguna manera podemos pensar en un primitivo diptongo *ai*, pues éste en posición final evoluciona a *ei* y finalmente a *ī*. Al diptongo llegamos en una etapa posterior: de acuerdo a la regla "vocalis ante vocalem corripitur" se puede explicar *\*āī* > *āī*, que luego se reduce a *āī*, y finalmente diptonga en *ai* > *ae* en los comienzos del siglo II a.C. (Ernout, *Morph.*, 16).

*Claudi - Valeri - Minuci* El nominativo de los temas en *o* proviene de un antiguo *-os* (gr. ος) clásico *-us*. Algunos nombres formaron su desinencia con un sufijo secundario *\*-yos* que en ciertos casos dio un nominativo en *is*: *Caecilis* *C.I.L.* I<sup>2</sup> 1028, *Mercuris* I<sup>2</sup> 563, *Vibis* I<sup>2</sup> 552, *alis* al lado de *alius*. Pero estas formas desaparecieron y prevaleció el nominativo en *-ios* > *-ius*. Estos tres nombres son posiblemente nominativos terminados en *-ius*, no en *is*, con omisión de los dos últimos sonidos: *Claudi(us)*, *Valeri(us)*, *Minuci(us)*, pues frente a estas abreviaturas hallamos la forma completa en *-ius* en el nombre de los cónsules *Marcus* y *Postumius*.

*Bacanal* El sonido de las oclusivas aspiradas griegas era desconocido para el latín. Por eso las reemplazaron por las sordas simples *p*, *t*, *k*, encontrándose éstas hasta comienzos del siglo I a.C. Pero a medida que el influjo de Grecia se extendía tratarán de ser reproducidos y se los escribirá *ph*, *th*, *kh*. Así en una inscripción del año 94 a.C., *C.I.L.* I<sup>2</sup> 682, al lado de grafías como *Antioeus* (gr. Ἀντίοχος) hallamos *Philemo* (gr. φιλήμων), *Philinus* (gr. φιλίνος), *Agathocles* (gr. Ἀγαθοκλῆς). Esta pronunciación fue extendiéndose cada vez más y algunas familias romanas haciendo uso de estas aspiradas dieron un aire griego a sus nombres, como el caso de los Sempronii que cambiaron su cognomen *Graccus* por *Gracchus*. En *bacanal* la aspirada griega χ (*kh*) está representada por *c* (desde temprano el uso del signo *c* se generalizó para la oclusiva velar sorda y el de *k* sólo quedó para algunas abreviaturas), es decir sin aspiración, faltando la grafía correspondiente a la otra velar de la forma griega βάκχος, en razón de que el texto no mantiene las consonantes dobles.

*ques - quei* *Ques* es la forma usada en la inscripción para el nominativo plural del pronombre indefinido, *quei* para el nominativo plural del relativo, que en la lengua clásica se confunden en la forma *qui*. *Ques*, de un tema \**qui-* (gr. τίς; osc. -umbr. \**pi*) remonta a un originario \**queyes*. El tema del relativo es \**quo* para masc. y neutro, \**qua* para fem.; sobre \**quo* + *i* se forma el nominativo *quoi* que evoluciona a *quei* y finalmente a *qui*. Ambos temas \**quo* y \**qui* se mezclan para integrar la declinación del pronombre relativo y del interrogativo-indefinido.

*foideratei* Derivado de *foidos* > *foedus*, contaminación de un tema masculino \**bhoido* y uno neutro \**bheido*, la misma raíz de *fido* \**bheidh*, de *fides* \**bhidh*. El diptongo *oi* que normalmente en sílaba interior evoluciona a *ū* en el siglo II a.C., se continúa aquí en *oe*, sin ser clara la razón de su permanencia. Niedermann (*op. cit.* § 31) lo explica por la presencia de una oclusiva labial o una sibilante labial precedente que impediría el paso de *oi* a *ū*, excepto en el caso de que la sílaba siguiente tuviera una *i*: *poena* pero *pūnire*. El caso de *moenia* < *moinia* frente a *mūrus* < *moiros* se explicaría por analogía con *pūnire* : *poena* = *mūnire* : *moenia*. Muller (*op. cit.*, p. 97) lo explica en forma similar, considerando que la conservación del diptongo en *moinia* > *moenia*, frente a *moiros* > *mūrus*, se debe a la presencia de una *n* precedida y seguida de *i*. En el "Dictionnaire étymologique..." de Ernout y Meillet, se lo explica por el carácter de la palabra, propia del lenguaje jurídico, que por lo mismo conserva una grafía arcaizante; de igual modo que *poenia* frente a sus derivados *pūnio*, *pūnitio*, y que *moenia*, que conservarían el diptongo por su condición de términos técnicos.

La desinencia *ei* corresponde al nominativo plural de los temas en *o/e*, que tomó la terminación de la declinación pronominal *oi* (gr. ὄϊο como οὔτοι), atestiguada bajo la forma *oe* en Festus 224, 4 L.: *pilumnoe poploe, in carmine saliarum, velut pilis uti assueti, vel quia prae-*

*cipue pellant hostis. oi* en posición final pasa a *ei* y luego evoluciona a *ī*. En el texto encontramos otras formas de nominativo plural de segunda declinación en *ei*: *oinvorsei* 1.19, *virei* 1.19. *ei* se mantiene algún tiempo (en inscripciones posteriores se hallan juntamente *ei*, *i*) por la influencia de los gramáticos; Lucilius prefiere la desinencia *ei*, dejando *i* para el genitivo. En época imperial prevalece la terminación *i*.

*esent* El tema de presente del verbo *sum* muestra la forma *\*es* alternando con *\*s*; el imperfecto de subjuntivo proviene de este tema seguido del prefijo *\*se* y de la desinencia propia de cada persona. Así *esse-nt* para la tercera persona plural. La ausencia de consonantes dobles en el texto explica la forma *esent*.

Para Wordsworth el imperfecto optativo o subjuntivo se forma agregando al tema de presente la forma *rem* de *\*erem*, *\*essem*, optativos de *eram* o *\*esam*, como *ames* optativo de *amas*. Supone una originaria forma *\*esa-i-m*, después *\*erem*. Así explica la doble *ss* en *essem*, como una compensación por la contracción de vocales (*op. cit.*, p. 148).

*exdeicendum* Las formas en *-endus* del participio futuro pasivo de los verbos de tercera y cuarta conjugación, alternan en el latín arcaico con las terminadas en *-undus*, de un posible *\*o-n-dos*; en la *Lex repetundarum*, 123/122 a.C., leemos *legundis*, *scribundi*, *deferundo*, *quaerundai* (*C.I.L.*, I<sup>1</sup> 198). Por influencia del participio presente en *-ens* se generalizó la forma *-endus*, que es la que hallamos en nuestro texto: *exdeicendum*, 1.2, *faciendam* 1.25 frente a los numerosos arcaísmos que presenta. La presencia de *ei* se puede explicar ya por la conservación del primitivo diptongo *ei*, raíz *deic* (gr. *δεικνυμι*), que en primera mitad del siglo II a.C. pasa a *ī* en sílaba interior; ya por la conservación de la grafía *ei* por *ī*, pues aún después del paso de *ei* > *ī* en la lengua hablada, se siguió usando ese signo también para indicar una *ī* primitiva, escribiendo por ej. *audeire* por *audire* (*Lex repetundarum*).

El prefijo *ex* se reduce a *e* delante de sonoras, en este caso de la dental *d*: *edicendum*.

*habuise* El infinitivo perfecto se forma agregando al tema de perfectum, compuesto de un elemento *is*, el sufijo *se* propio del infinitivo. La forma *habuise* por *habuis-se* se explica por la ausencia en todo el texto de consonantes dobles. Lo mismo sucede con los otros infinitivos perfectos: *adiese*, *fecise*, *coniourase*, *convovise*, *conspondise*, *conpromesise*, *dedise*, *arfuise*.

*velet* El pretérito imperfecto de subjuntivo está formado con el sufijo *\*se* agregado al tema verbal, que en posición intervocálica se sonoriza en *r* (*ama-re-m*) y que en verbos cuyo tema termina en *s*, se mantiene (*es-se-m*). La semejanza entre el sufijo *\*se* del imperfecto de subjuntivo y el *\*se* del infinitivo presente activo, explica la regla elemental

según la cual el imperfecto subjuntivo activo o pasivo se forma agregando al infinitivo presente activo las desinencias correspondientes, regla que es en parte falsa pues no tiene en cuenta la cantidad de la vocal del sufijo (Ernout, *Morph.*, 239).

El verbo *volo*, que deriva de una raíz *vel*, forma normalmente su pretérito imperfecto subjuntivo agregando a dicha raíz el sufijo \**se* más las desinencias personales. La fricativa *s* precedida de una lateral o de una vibrante se sonoriza y luego se asimila a ellas: *vel-se-t* > \**vel-ze-t* > *vel-le-t*; \**fer-se-t* > \**fer-ze-t* > *fer-re-t*. La forma *velet* se debe a la ausencia de dobles consonantes en el texto.

La desinencia de tercera persona singular remonta a una desinencia primaria \*-*ti*, gr. *έσ-τι*, y a una secundaria \*-*t* gr. *ελυε* de *ελυετ-*. En su origen ambas se distinguían dando en latín, la primaria > *t* \**es-ti* > *est*, la secundaria > *d* \**sie-t* > *sied*, \**esset* > *esed*. Hacia el siglo II a.C. la desinencia secundaria es eliminada generalizándose la primaria en su forma -*t*: *velet*, *cset* en lugar de \**veled*, \**esed*.

*sibei* Las formas *tibi* y *sibi* remontan a una antigua desinencia \**bhei*, osc. *tfei*, umbr. *tife*, osc. *sífei* “tibi, sibi”; *mihi* a una desinencia \**hei*, umbr. *mehe*. El diptongo está atestiguado en *mihei* C.I.L. I<sup>2</sup> 1206, *tibeí* C.I.L. I<sup>2</sup> 632, *sibei* en nuestra inscripción; la etapa intermedia en -*e* en *mihe* C.I.L. I<sup>1</sup> 1049, *tibe* C.I.L. I<sup>2</sup> 10.

*necessus* Representa posiblemente un compuesto de la negación *ne* + *cessus* (sustantivo verbal en -*tu* del verbo *cedo*), sobre el cual la analogía construiría el neutro *necessum* (adjetivo) o el masculino *necessus* (sustantivo). Usados con el verbo *sum* se transformaron en compuestos indeclinables *necessum est*, *necessus est*, junto a *necesse est* el más usado y el único clásico. *Necesse*, *necessum* están usados como si fueran los neutros de adjetivos \**necessis*, \**necessus*; *necessus esse* pudo ser creado por analogía con locuciones del tipo *opus esse*, como *necessum esse* sobre *aequom esse*. La forma *necesse est* estaría compuesta por el neutro de un adjetivo \**necessis-e*, cuya forma para masculino y femenino es rara; ha sido restablecida, pero como un hipotético sustantivo *necessis* por Lachmann en Lucrecio VI, 815, donde interpreta *vis magna necessis*, en lugar del *necesse* de los manuscritos, interpretación que, aunque incierta, permitiría explicar la forma *necesse* como un antiguo yuxtapuesto *ne* + \**cessis* (sustantivo de *cedo*), sobre el cual se habría formado el adjetivo *necessis-e* (Ernout et Meillet, *op. cit.*). Otra posibilidad es considerar que *necessis-e* se haya formado sobre *necessus*, como *exanimis-e* sobre *exanimus*.

La forma *necessus esse* de la inscripción sería el nominativo masculino usado en forma indeclinable, sin necesidad de tener que suponer un neutro; el uso de *necessus est* o *necessum est* sería indiferente como lo es en el caso de *potis est* o *pote est* (Wordsworth, *op. cit.*, p. 419).

*eeis* El pronombre *is* presenta en su declinación algunas formas derivadas del tema \**i* incrementado a veces en *ei*, como el nominativo singular masculino y neutro; y otras derivadas de un tema \**eio*, \**eia*. El no-

minativo masculino plural clásico es *ī*, de la contracción de *iī*, proveniente de *\*eio - i > \*eie - i*, del tema *\*eio*. La forma *eeis*, que sólo aparece en esta inscripción, podemos suponerla formada sobre este tema más una *s* de la terminación en *-os* correspondiente al nominativo plural de segunda de los otros dialectos itálicos: osc. *iuse*, de *ios-ee*, como al parecer sucede con los nominativos en *eis*, *es*, *is* de segunda declinación, formas posiblemente contaminadas del nominativo *ei* y del itálico *-os*. Estas terminaciones se encuentran esporádicamente atestiguadas: *magistreis C.I.L. I<sup>2</sup> 677*, *coques, magistres C.I.L. I<sup>2</sup> 1447*; más frecuentes en nombres propios: *Q. M. Minucieis, Q. f. Rufeis C.I.L. I<sup>2</sup> 584*.

Otra forma de este nominativo plural más frecuente en las inscripciones es *eis* (*Lex Bantia, Lex Reputundarum, Sententia Minuciorum*); encontramos también la forma *ieis*, una sola vez en la *Lex parieti facundo*.

*utei* Las formas *uti-nam, uti-que*, etc., hacen pensar que esta *ī* no puede provenir de un antiguo diptongo *ei*; posiblemente *utei* sea analógico de *ubei*.

*eeis* Ablativo y dativo plural por el clásico *iis, is*, que aparece también en inscripciones con las formas *eieis (> īs)*, *eis* sobre *eos*.

*ubei* De un antiguo *\*ubhei*, cuyo diptongo evoluciona a *ī*.

*quom* Adverbio formado sobre el acusativo singular del pronombre relativo. Se mantiene la grafía arcaica *quom* en época en que ya se pronunciaba *cum*. Las confusiones entre los tres signos *c, k, q*, que servían para representar los diferentes sonidos guturales, eran frecuentes. En su origen la *c* se usaba delante de *i, e*, (*citra, censor*), la *k*, delante de *a* y consonante (*kaput, liktor*) y la *q* delante de *o, u* (*qomes, qura*); la combinación de los signos *qu* se reservaba para transcribir la oclusiva velar sorda labializada. Pero luego se generalizó el uso de *c*, y *k* desaparece quedando sólo en algunas abreviaturas; *q* se conservó en ciertas palabras como *qualis, quot, coquo*. La oclusiva velar sorda labializada, escrita *qu*, pierde delante de *u* y de consonante su apéndice labial y se convierte en la velar pura transcripta entonces por *c*: *loquor, locutus*.

Podemos explicar *quom > cum* por el paso de *o* en sílaba final a *u*, como *filios > filius, donom > donum, virom > virum*; y por pérdida de la labialización de la velar: *qu + um > cum*.

Otra explicación: *quom qu(o)m, cum* (Ernout et Meillet, *op. cit.*).

*adiese-adiesent* Hallamos estas formas en lugar de *adiisse, adïssent*, compuestas del prefijo *ad + eo- is- ii*, de una raíz *\*ei-/i*. (Para el infinitivo, ver *habuisse*). El pluscuamperfecto de subjuntivo formado normalmente por el sufijo de perfectum *is* más el elemento característico del subjuntivo *-se* y la desinencia correspondiente: *adi-is-se-nt*. El texto

muestra una forma en la que la segunda *i* se diferencia en *e*, posiblemente por razones de eufonía, como *socie-tas* frente a *nov-itas*.

*nominus* La desinencia del genitivo singular de los temas consonánticos de tercera declinación muestra la forma *es* alternando con *us* de un antiguo \*-*os*, griego ος, ποδ-ός. La primera es rara, conservada en inscripciones en las formas: *Apolones C.I.L. I<sup>2</sup> 37*, *Salutes C.I.L. I<sup>2</sup> 450*, *Veneres C.I.L. I<sup>2</sup> 451*; en latín clásico pasa a *is*, *ducis*, atestiguado también desde temprano; *flaminis C.I.L. I<sup>2</sup> 10*, *patris C.I.L. I<sup>2</sup> 15*. La segunda aparece en latín dialectal en su forma *os*, p. ej., *Diovo "Jovis" C.I.L. I<sup>2</sup> 60*, *Dionos C.I.L. I<sup>2</sup> 360*; y en *us*: *Salutus C.I.L. I<sup>3</sup> 62*, *Venerus C.I.L. I<sup>2</sup> 675*, *patrus*, *hominus*, *praevaricationus*, *Honorus*, *Cererus*, *Caesarus*, todas en *C.I.L. I* y en los grafitos de Pompeya: *Aerus*, *Gorgonus C.I.L. IV, 2440, 2089*.

*socium* La desinencia del genitivo plural de los temas en *o/e* es \*-*om*, abreviada luego en -*ōm* y más tarde -*ūm*; es la más antigua y la única que encontramos en los dialectos: osc. *Núvlanún "Nolanorum"*, umbr. *pihaklu "piaculorum"*, gr. λόγων; y en las monedas: *Romano* o *Romanom*, *Corano*, *Cosano*. La desinencia en -*ōrōm* (clásico *ōrum*) es analógica de la terminación -*ārum* de primera declinación, originada esta analogía en la declinación pronominal, donde -*orum* pasó a reemplazar a un antiguo \*-*oisom*, creándose *illōrum* sobre *illārum*; luego se extendió a los adjetivos y más tarde a los sustantivos. En estos últimos prevaleció sobre la forma corta en época de Cicerón, quien sigue la nueva moda en algunas palabras, pero en otras no, aceptando por ej. *pro deorum fidem* al lado de *pro deum fidem*, pero sólo *triumvirum*, *sestertium*, *nummum* (*Orat. 46, 115*). A partir de esta época la terminación -*um* pasó a ser un arcaísmo, empleándose en muy determinados casos, como por ej. para evitar la acumulación de *r*: *nostrum liberum* (Terencio), *horriferum* (Lucrecio); en palabras muy largas: *consanguineum*, *magnanimum*; en ciertas palabras cuya forma fijó el uso: *duum*, *trium*, *binum*, *trinum*, *nummum*, *sestertium*, *nundinum*, *denarium*, *fabrum*, *virum*, *socium*, *deum*, *divom*, *superum*, *inferum*, etc.

Por lo tanto la forma *socium* de nuestro texto conserva la auténtica desinencia del genitivo.

*senatuos* La desinencia clásica del genitivo singular de cuarta declinación en -*us*, remonta a una antigua forma diptongada -*ous*, osc. *castrous "captivis"* (?), umbr. *trifor* de \**trifous "tribus"*. Se encuentra conservada en las inscripciones una desinencia -*os* que Ernout (*Morph.*, 82) interpreta como un tratamiento dialectal del diptongo *ou*; pero también podría considerarse, de acuerdo a Niedermann (*op. cit.*, § 23), como una etapa intermedia *ō* en la evolución del diptongo *ou* en sílaba final abierta o cerrada, a *ū*. Este genitivo en -*os* es el que hallamos en la forma *senatuos* 1.8 17, 23 del texto y también en *zenatuo* por *senatuos* en Inscip. Fal., *magistruos* (I. N. 3901) y en Suetonio *Aug. 87*, donde re-

fiere que el emperador Augusto utilizaba siempre para el genitivo de *domus* la forma *domos*.

La terminación *-us* aparece en *domu-us*, *exercitu-us*, *conventu-us* (Inscrip. ap. Grut. et Orell.) y en manuscritos de Plinio *senatu-us*, *partu-us*, *cornu-us*, en los que las vocales no se contraen posiblemente para mostrar la cantidad larga de la *ū*.

*sententiad-magistratud* Formas del hablato singular con la *d* final conservada. Para los sustantivos de primera declinación la *d* es analógica de la terminación *\*od* del ablativo de los temas en *o/e* que son los únicos que tienen una *d* originaria. Puesto que el indoeuropeo no distinguía el genitivo del ablativo en los temas en *a* (gr. *χώρας*) la *-d* se extendió a ellos, *\*rosa-d* y más tarde también a los temas no consonánticos que carecían de terminación especial de ablativo: *\*classid*, *\*manud*. La *d* en posición final cae, como ya dijimos, después de vocal larga a fines del siglo III a.C. La conservación de *d* en las formas *sententiad*, *magistratud*, son por lo tanto grafías arcaizantes.

*quisquam* El interrogativo-indefinido *quis* y sus compuestos eran usados primitivamente para masculino y femenino. Este pronombre junto con el relativo está formado por la contaminación de dos temas: *\*quo*, *\*qua* (relativo) y *\*qui* (interrog.-indef.). Ambos se confunden en un principio y de ahí que poco a poco la forma *quae* (*\*qua + i*) sustituya al femenino *quis*. *Quae* es la única usada en latín clásico. *Quisquam*, usado en nuestro texto en concordancia con *mulier*, es pues la forma arcaica.

*post hac* Post es un prefijo, adverbio y preposición de acusativo que se opone a *ante* y que en osco y umbro tiene un correspondiente que rige ablativo; posiblemente el empleo en latín de *post* más acusativo proveniga del sentido opuesto a *ante* que lleva acusativo. En los adverbios cuyo segundo elemento son formas tomadas de los demostrativos, encontramos un resto de *post* más ablativo: *posthac*, *postea*, *postilla*. Aunque pueden ser explicadas estas formas por la combinación del ablativo de punto de partida y el adverbio después (post) “a partir de aquí” (hac) “de allí” (ea).

La forma *hāc*, ablativo femenino singular, está compuesta del tema *\*ha* más *d* característica de ablativo seguida de la partícula *ce*: *\*had-ce* > *\*hat-ce* > *\* hac-ce* > *\*hacc* > *hac* (oclusiva sonora se ensordece delante de oclusiva sorda; oclusiva dental delante de oclusiva gutural se asimila a ésta; vocal breve final se reduce a una fracción de la unidad de duración y tiende a caer; consonante doble en posición final se reduce a simple).

Wordsworth (*op. cit.*, p. 419) considera esta forma *hac* equivalente a *haec*, acusativo plural neutro.

*sed* Las formas *med*, *ted*, *sed*, del acusativo singular han sido explicadas como formas con una *d* paragógica a imitación del ablativo *med*,

*ted, sed.* Ernout (*Morph.*, 147) considera la *d* como una partícula de refuerzo agregada al tema sin desinencia, adjunción que se encuentra para el acusativo en otras lenguas, ya que estas formas aparecen en inscripciones muy tempranas, por ej. *med feced* “me fecit” en la inscripción de *Duenos C.I.L. I<sup>2</sup> 4*. Puesto que son anteriores a la caída de la *d* final, la imitación con el ablativo no es muy clara, dado que esto lo podríamos suponer en época en que el ablativo tuviera ya la forma *me* igual al acusativo y por analogía con el arcaísmo *med* ablativo, se creara el arcaísmo *med*, acusativo.

*conoiurase* Es la forma contracta del infinitivo perfecto del tipo de *audi(v)isti audiisti*, con caída de *v* intervocálica y que por contracción de vocales iguales da *audisti*. Estas formas desarrollaron contracciones análogas en otros verbos: *deleram* por *deleveram*, *amasti* por *amavisti*, *norunt* por *novirunt*, etc. Frente a la forma contracta *conoiurase* hallamos en el texto la forma plena *convovise*. Se conserva el antiguo diptongo *ou*, y una sola *s* de la formación del infinitivo perfecto (–is-se).

*oquoltod* Forma por *oculto*, participio de *occulo-is-ere-lui-cultum*, derivado de *celo-as-are-avi-atum* (esconder, ocultar). El verbo *occulo*, usado principalmente en su participio y reemplazado por el iterativo *oculto*, deriva de *\*ob + kelo*, de una raíz *\*kel*. Llegamos a la forma *oculto* < *\*ob celto* a través de varias transformaciones fonéticas: *e* pasa a *o* delante de *l* velar y ésta evoluciona luego a *u*; delante de oclusiva sorda se produce el ensordecimiento de oclusiva sonora (*bc* > *pc*) palatalizándose finalmente la labial delante de oclusiva palatal (*pc* > *cc*): *\*obcelto* > *\*opcullo* > *oculto*.

El signo *qu* de la velar labializada obedece en este caso a una grafía arcaizante y errónea por *c*, ya que la forma *oculto* no presenta en su raíz el sonido labio-velar. Esta falta se debe a que en la época del *senatus consultum de Bacchanalibus* a todo grupo *cu* contemporáneo se lo suponía derivado de un antiguo *quo* (porque *cum* < *quo*) y con el objeto de dar un aspecto arcaico al texto se transformaba automáticamente *cu* en *quo*, aun en las formas que nunca habían tenido la labio-velar en su raíz. La grafía fonética que correspondería para la forma *oquoltod* sería *\*oqoltod* u *\*ocoltod* (Ernout, *Recueil de textes latins archaïques*, p. 62). Acerca de la confusión de los signos *c*, *k*, *q*, ver *quom*.

La desinencia *d* corresponde al primitivo ablativo de los temas en *o/e*, como *poplicod* l.15, *preivatod* l.16.

*poplicod* Derivado de *poplus*, forma sincopada por *populus*, atestiguada bajo las formas *poplico*, *poplice* en la *Lex Bant.* (*C.I.L.* 1<sup>1</sup> 197; I<sup>2</sup> 582) y con las formas *poplo* en *C.I.L.* I<sup>2</sup> 40, *poplus*, *poplom* en *C.I.L.* I<sup>2</sup> 2614, *C.I.L.* I<sup>2</sup> 25 *Colum. Rostr.* La forma completa remonta a un antiguo *\*po-pel-os*, con evolución de *e* delante de *l* velar a *o* y finalmente a *u*: *\*po pel os* > *\*po pol os* > *po pul os* “pueblo”, asamblea de ciudadanos”. El adjetivo que le corresponde es *publicus* (*poulicom* en *C.I.L.*

I<sup>2</sup> 2402) “que concierne al pueblo o al Estado”, “público”, que etimológicamente no tiene relación con *populus*; tales las formas *poplicod* en nuestro texto, *poplico* en la *Lex Bant.*, *Poplilius*, nombre propio. Pero en la *Lex rep.* hallamos *puplicis*, forma que hace pensar que *poplicus* es una grafía etimológica por *publicus*. Ernout propone para esta última forma una influencia de *pubes* (*Recueil . . .*, p. 65). La primera significación de *pubes* indica el vello que caracteriza a la pubertad, extendido luego a la parte del cuerpo que se va cubriendo de este vello, *pubis*. En forma colectiva pasa a designar el conjunto de la población masculina en edad de tomar las armas y de deliberar en las asambleas. Es con este último sentido su posible relación con *publicus*, forma que podría estar compuesta de la contaminación de un hipotético *\*pubicus* y *poplicus* (Ernout y Meillet, *op. cit.*).

*extrad-suprad.* Ablativos femeninos analógicos de los temas en *o*, con la *d* final conservada, usados como adverbios, y preposiciones de acusativo. Los adverbios latinos son en su mayoría casos de sustantivos, adjetivos y pronombres, usados con ese valor. Algunos de estos adverbios se los asoció por su significación con determinados casos del sustantivo y comenzaron a ser utilizados sólo con ellos o en composición de verbos, surgiendo así el uso preposicional de esas formas. La transformación de los adverbios en preposiciones fue un proceso de largo tiempo. Por ejemplo la forma *contra* apenas si alcanza en la época de Plauto y Terencio el grado de adverbio, siendo en el período clásico ya una preposición de acusativo; *coram* sólo llega a ser preposición en tiempos de Cicerón (Lindsay, *op. cit.*, p. 140).

En la línea 28 de la inscripción hallamos la grafía *xs* en *extrad* (*saxsum* en *C.I.L.* I<sup>2</sup> 11) que obedece a un uso corriente en la época, pues durante el siglo II a.C., especialmente durante su segunda mitad, se escribía este sonido con doble signo *xs* posiblemente para poner énfasis en el hecho de que se estaban representando dos sonidos *k-s*.

*oinvorsei* Conserva el diptongo *oi* que en posición no final pasa a comienzos del siglo II a.C. a *u*; mantiene la vocal *o* que después de *v* y delante de *r* y *s* evoluciona a *e* hacia mediados del mismo siglo; y muestra la etapa intermedia *ei* del nominativo plural de segunda declinación, de un antiguo *\*oi > ei > ī*.

Debemos suponer la grafía *oinvorsei* por *\*oinuvorsei*, como *vius* por *vivus* *C.I.L.* I<sup>1</sup> 1223, *iuenta* por *iuventa* *C.I.L.* I<sup>1</sup> 1202, que podía leerse *juventa* e *\*iventa*, *plvia* leída *pluvia* y *\*pluja*. Las recomendaciones del Appendix Probi *rivus* y no *rius*, *flavus* y no *flaus*, *avus* y no *aus*, muestran que tales pronunciaciones debían ser corrientes.

El paso de esta forma *\*oinuvorsei* a *universi* (*unu* a *uni*) se podría explicar como *oinumama unimamma* *C.I.L.* I<sup>2</sup> 566 (aunque la comparación no llega a ser satisfactoria ya que delante de *m* toda vocal breve evoluciona indistintamente a *i* o *u* pero no delante de *v*) o *universi* como *uniceps*, *unicolor*, *uniformis*, compuestos de *unus* en su forma *uni*.

*inter ibei* *Ibei*, locativo de *is*, de un antiguo *\*ibhei* (como *ubei* de *\*ubhei*), formado con un sufijo *\*bhei* > *bi* con sentido locativo. El uso de una preposición de acusativo con locativo lo hallamos también en osco: *contrud* “contra” seguido de *exeic*, locativo de un pronombre que correspondería a la forma latina *hoc*, en la *Lex Bant.*: *suae pis contrud exeic fefacust* “si quis contra hoc fecerit”.

*haice* Es el nominativo plural neutro del demostrativo *hic*, formado sobre un tema *\*hǎ* seguido de *i*, elemento intensificador del pronombre, y de la partícula demostrativa *ce* en su forma plena. Esta partícula, posiblemente de la raíz pronominal *-co*, pronombre *osco* *\*eko*, griego *ἐκείνος*, *κείνος*, sirviera para dar mayor énfasis al designarse a la persona u objeto del cual se hablaba. *Ha* + *i* + *cě* evoluciona a *haec* (*ai* > *ae* a comienzos del siglo II; *ě* en sílaba final abierta tiende a caer, aunque no siempre, comp. *postě*, *post* pero *antě*, *propě*, *sině*).

*conventionid* *Coventio* o *conventio* es la grafía etimológica por la forma sincopada y más común *contio*, que se explica en nuestro texto porque en general las grafías del mismo son más etimológicas que fonéticas. Esta forma parece derivada de un verbo *\*co-venio* (como *co-eo*), compuesto de *cum* + *venio*: *convenio* “venir juntos”, “reunirse”; un sustantivo *conventus-us* “reunión”; de donde *conventio* o *coventio* (el prefijo *cum* aparece con las formas *com*, *con*, *co*, según cuál sea el fonema siguiente, con una nasal móvil frecuente en final de palabras indoeuropeas, sin valor etimológico propio y que por lo mismo no es esencial: lat. *co-hors*, *co-eo*). Por un testimonio que Varrón nos ofrece sabemos que el acto de convocar al pueblo para una asamblea se decía distintamente *vocare ad conventionem* o *vocare ad contionem*: *L.L.* VI, 88 “*C. Calpurni*”, *cos. dicit*, “*voca ad conventionem omnes Quirites huc ad me*”. *Accensus dicit sic*: “*Omnes Quirites, ite ad conventionem huc ad iudices*”; VI, 91 *ac cum mittas, contionem ad vocas*.

*Conventionid* es la forma plena frente a *contione* (análoga de *audivisti-audisti*, *deleverunt-delerunt*, *noverunt-norunt*, *noverant-norant?*), con desinencia *id* correspondiente en realidad a los sustantivos y adjetivos de tema en *-i*, análoga de *\*-od* de segunda declinación. Pero, por influencia de los temas en *-i* aparecen algunas formas aisladas de ablativo en *-id* en las palabras de tema consonántico de tercera declinación: *bovid* “bove” *C.I.L.* I<sup>2</sup> 366, *opid* *C.I.L.* I<sup>2</sup> 364, *carni* Plauto, *Capt.* 914, *marid* *Col. Rostr.* (*C.I.L.* I<sup>2</sup> 25).

*noundinum* De *\*novendinom* que evoluciona a *noundinum* (con sincopa de *ě* como *jov(e)stos* > *\*joustos* > *justus* (*jovestod* “justo” en inscripción del Forum *C.I.L.* I<sup>2</sup> 1), *\*sem(i)stertius* > *\*semstertius* > *\*sensstertius* > *sestertius*, *\*fav(e)stos* > *faustus*) y finalmente por el paso de *ou* a *u* > *nundinum*, cuya etapa intermedia o la encontraríamos en la forma *nondinum*. Es un compuesto de *novem* + *dĭn*, cuyo segundo elemento *dĭ* es el mismo que agregado a algunos locativos de adjetivos forma los

adverbios del tipo de *hodie*, *meridie*, *perendie*. Dicho elemento remonta a un antiguo \**dei* que aparece en indoeuropeo alargado en \*-*eu* y otra forma en \*-*en*. Esta última sólo se conserva en los compuestos *nundinae*, *perendinus*.

*Nundinae* designaba el día de mercado, cuando los campesinos abandonaban sus tareas para ir a la ciudad a traficar las mercancías. Éste se sucedía durante todo el año al término de ocho días cumplidos, siendo considerado el noveno día pues los romanos incluían en el plazo el día en que éste finalizaba. Para designar el espacio de tiempo comprendido entre dos *nundinae*, es decir la semana de ocho días, usaban la expresión *inter nundinum* o *nundinum*. La locución *trinum nundinum* ha dado lugar a diferentes opiniones tanto desde el punto de vista gramatical como en cuanto a su significación. Puede considerársela una contracción de *trinarum nundinarum*, en cuyo caso se piensa en un período dentro del cual caen tres *nundinae*; o la contracción de *trinorum nundinorum*, siendo en cambio el plazo de tres semanas; o simplemente el acusativo de *nundinum*, significando también el período que abarcaría tres semanas. (Ver más adelante la nota correspondiente a *trinum nundinum* del texto.)

*arvorsum* Adverbio y preposición de acusativo formado por el prefijo *ad* y el participio perfecto pasivo *versum* o *versus* de *verto-is-ere-ti-sum*, verbo que primitivamente debió tener un vocalismo *o* *verto-is-ere-vorti-vorsus* de \**vorssus*, vocalismo extendido después al presente (en Plauto hallamos tanto la grafía *vorto* como *verto*). El paso de *ō* a *ě* (*ō* precedida de *v* y seguida de *r* y de *s*) se efectuó posiblemente hacia mediados del siglo II a.C. En Plauto, Terencio, Ennio y en las antiguas inscripciones hallamos *advōrsum*, *vōrtere*, *revōrti*, *vōster* en lugar de *advěrsum*, *věrtere*, *revěrti*, *věster*. Quintiliano, *Instit. orat.* I, 7, 25 nos informa que el cambio de *ō* en *ě* se produjo en época de Escipión el Africano, refiriéndose posiblemente al que vivió entre los años 185 y 129. Esto estaría confirmado por las comedias de Terencio en las que las formas con *ō* alternan con las en *ě*. El primer ejemplo epigráfico de la forma moderna lo hallamos en la *Lex rep.* del 123/122 C.I.L. I<sup>2</sup> 583 *avěrsum*, y en la *Sent. Minuc.* del 117 C.I.L. I<sup>2</sup> 584 *controversis*; que las formas modernas aparezcan más tardíamente que en el latín literario, se explica por la tendencia arcaizante de la grafía epigráfica.

En el latín antiguo el prefijo *ad* cambia su *d* en *r* delante de *v* y *f*: *arvorsario* *Lex rep.*; *arvehant* Catón, *De agric.*, 138; *arvectum* *ibid.* 135.

*arvorsum ead* Podría tratarse del adverbio y la forma de ablativo femenino con su *d* final conservada, tal como sostiene Ernout (*Recueil...*, p. 48). Wordsworth considera probable en cambio que la forma *ead*, regida correctamente por la preposición *arvorsum*, sea un acusativo plural neutro, cuya *ā* fue primitivamente larga, la cual se mantiene en los adverbios *postillā*, *posteā*, *posthāc*, formas que él considera como posibles acusativos. La *d* final la explica por analogía con los acusativos *med*, *ted*, *sed*, los cuales —sostiene— llevan *d* paragógica a imitación de los ablativos *med*, *ted*, *sed* (Wordsworth, *op. cit.*, p. 106 y 58).

*caputalem*. Por *capitalem* (en sílaba interior abierta toda vocal breve evoluciona a *ĩ* delante de *t, d, n, g, c*).

*hoce* El nominativo y acusativo plural neutro del demostrativo *hic* remonta a un tema *\*ho* más *d* característica del neutro demostrativo (comp. *id, quod*) reforzado con la partícula *ce*: *\*hō-d-cě*, que evoluciona a *hōccě* (*dc > tc > cc*) por un proceso similar al de *haice*. Esta es la forma de nuestro texto, sin la geminada *cc*. Posteriormente hallamos *hocc*, con pérdida de *ě* final, que aunque escrita *hoc* aparece en la poesía de todas las épocas como sílaba larga delante de palabra con vocal inicial lo que indica que se pronunciaba *hocc*. Por ej. en Propercio, III, 18, 21.

<i>sed tamen</i>	.	<i>hoc omnes, huc</i>	<i>primus et</i>	<i>ultimus</i>	<i>ordo</i>
— ◡ ◡		— —	— ◡ ◡	— ◡ ◡	— —

o en los comienzos de los hexámetros de Virgilio: *hoc erat* (*En.* II, 664), *hoc illud* (*ibid.* IV, 675), *hoc opus* (*ibid.* VI, 129). Puesto que toda consonante final doble se reduce a simple, la conservación de *cc* en poesía se explica porque posiblemente al ligársela a la palabra siguiente, quedaba como en posición interior, en cuyo caso la doble oclusiva después de vocal breve persistió siempre.

*tabolam* Por *tabulam* (toda vocal breve en sílaba interior abierta evoluciona a *ũ* delante de *l* velar).

*ahenam* La fricativa velar sorda *h* era en la pronunciación latina tan sólo una aspiración muy débil en posición inicial y casi imperceptible en interior de palabra, aspiración que luego desaparece completamente. Desde el punto de vista prosódico la *h* no era tenida en cuenta. En *ahenam* la grafía *h*, sin valor etimológico, impedía diptongar el grupo disilábico *ae*, evitando una pronunciación *ænus*.

*aiquom*. Conserva el primitivo diptongo *ai*, luego *ae*, y la antigua desinencia *-om* del neutro (gr. *ov*), la cual pasa a *u* en sílaba final hacia fines del siglo III a.C.

*figier - gnoscier*. Forma temprana del infinitivo presente pasivo que en clásico termina en *-i* para los temas consonánticos del tipo *legere-legi, capere-capi*; en *-ri* para las otras conjugaciones *amare-amari, monere-moneri, audire-audiri*. Estos antiguos infinitivos en *\*-ier, \*-rier*, raros y totalmente desaparecidos de la lengua clásica, no han podido ser satisfactoriamente explicados. Ernout sugiere una posible influencia dialectal, por la semejanza de su terminación *-er* con el sufijo *-er* del pasivo impersonal osco-umbro: *hert-er* “oportet”, *vinct-er* “vincitur” (*Morph.*, 244, II; *Recueil...*, p. 66).

Wordsworth hace referencia a la interpretación que da Corssen para estos infinitivos, los cuales estarían formados por un sustantivo femenino más el pronombre reflexivo pasivo *se*, con pérdida de *e* final y evolución de *s* > *r* en posición final (comp. *labos* > *labor*, *vapos* > *vapor*, análogos de *dator-oris*, *messo-ris*). El sustantivo femenino estaría formado con el tema verbal más un sufijo *\*-sia* para los temas vocálicos *\*amasia-se*, y un sufijo *\*ia* para los otros temas *\*fig-ia-se*. Los sustantivos *\*amasia-amaria*, *\*dasia-daria* como formas paralelas de *curia*, *iniuria*, etc.; *\*figia* como *inedia*, *materia*. Así *\*fig-ia-se* pasaría a *fig-ie-s* (cambio de *a* en *e* como en *mater-ia mater-ie s*) y finalmente *figier*. Para Wordsworth es una explicación no totalmente satisfactoria, pero más convincente que la de considerarlas como meras formas pasivas de un infinitivo activo (*op. cit.*, 153).

*facilumed* Los superlativos en *e* responden a un antiguo instrumental en *e*. Debido a la confusión entre el instrumental y el ablativo se explicaría la *d* final tomada sobre el modelo del ablativo en *\*-od*. El superlativo latino se formó con un sufijo *\*-mo* empleado solo o compuesto con otros sufijos: *\*-o-mo*, *\*so-mo*, *\*to-mo*, *\*is-so-mo*. Así *\*facil-so-mo-s* con asimilación posterior del grupo *ls* > *ll* y el paso de *ō* en sílaba interior a *ũ* o a *ĩ* evoluciona a *facillũmus*, *facillĩmus*. Según Quintiliano la vocal apofónica en las terminaciones *-ĩmus*, *-ũmus* de los superlativos tenía un sonido intermedio entre *i-u*, siendo la *u* la grafía arcaica y la *i* la clásica. (Ver al comienzo, en características fonéticas, vocal *u*).

La forma *facilumed* del texto conserva entonces la vocal *u* de la ortografía arcaica, la *d* final también por afectación de arcaísmo y la consonante simple *l* por *ll*.

*potisit* Proviene de un *\*potis sit*. *Potis*, usado desde temprano en forma invariable, como el adverbio *satis*, se empleó sin distinción de género y número al lado de *pote*, neutro que encontramos en el impersonal *pote est* > *potest* "es posible". Sobre este impersonal se desarrolló la conjugación del verbo *\*pote sum* > *\*pot sum* > *possum* (caída de *e* final; grupo *ts* > *ss*), *\*pote est* > *potest*, *\*pote sit* > *possit*, etc. Las formas dobles *potis*, *pote*, se explican por un debilitamiento parcial de la *s* final, la cual delante de palabra con vocal inicial caía, manteniéndose en cambio delante de consonante inicial. Así debía decirse *magis idoneus*, *potis est*, pero *magi saepe*, *poti sum*, formas en las que se produce el paso de *i* final a *e* de donde *mage* de *\*magi(s)*, *pote* de *\*poti(s)*. Más tarde la analogía terminó por imponer ambas formas cualquiera fuese la inicial de la palabra siguiente: *mage amat*, Plauto, *Truc.*, 177; *magis facete*, Plauto, *Mil.*, 539. Entonces se rehace al lado de *\*pote + sum* la conjugación etimológica con *potis*: *potis sum* por analogía con *\*pote sum*, usándose indiscriminadamente *pote* o *potis*.

La forma clásica del imperfecto subjuntivo proviene de *\*pote sit* > *\*pot sit* > *possit*; la que aparece en nuestro texto es la forma etimológica *potis sit* > *potissit*, sin doble consonante.

*tabelai datai* Nominativos plurales de primera declinación. Puesto que hay vestigios de una desinencia itálica en \*-as, osc. *aasas* “arae”, umbr. *urtas* “ortae”, lat. *lactitias insperatas* (Pomponius, Ribb., 141), *has* “hae” (Pomponius 151), debemos suponer que \**āi-ai* surge por analogía con \*-oi de los temas en o/e, eliminando luego a la forma -as.

Esta terminación *ai*, clásico *ae*, lo mismo que la del genitivo y dativo singular deben provenir de un antiguo *āi*, y no de un originario dip-tongo *ai*, que en posición final hubiera evolucionado a *ei* > *i*.

*sient* El presente de subjuntivo del verbo *sum* es reemplazado por un antiguo optativo, con un tema reducido \*-s y un sufijo \**ie* alternando con \**i*. La forma del sufijo en \**ie* quedó para las tres personas del singular, la forma en \**i* para las tres del plural; la misma oposición que en griego *έην* de \**έσ-ιη-ν* frente a *είμεν* de \**έσ-ι-μεν*. Las formas antiguas eran entonces *siem*, *sies*, *siet*, *simus*, *sitis*, *sint*, hasta que la analogía creó *sim*, *sis*, *sit* sobre el modelo de los plurales. Con todo las personas singulares mantuvieron su forma originaria; Cicerón, *Orat.* XLVII, 157: *siet plenum est*, *sit imminutum*; *licet utare utroque*.

La forma *sient* para tercera persona plural puede explicarse por analogía con *siet* o puede corresponder al griego *είεν* de \**έσ-ιεν*.

## TRANSCRIPCIÓN

Q. Marcius L. f(ilius), S(purius) Postumius L. f(ilius) cons(ules) senatum consuluerunt<sup>1</sup> N(onis) Octob(ribus)<sup>2</sup> apud aedem Bellonae.<sup>3</sup> Se(ribendo)<sup>4</sup> ad(fuerunt) M. Claudi(us) M. f(ilius), L. Valeri(us) P. f(ilius), Q. Minuci(us) C. f(ilius). De Bacchanalibus, qui foederati<sup>5</sup> essent, ita edicendum<sup>6</sup> censuere:

“Nequis eorum Bacchanal habuisse<sup>7</sup> vellet; si qui essent qui sibi dicerent necesse esse Bacchanal habere, ei uti ad pr(aetorem) urbanum<sup>8</sup> Romam venirent, deque eis rebus, ubi eorum verba audita essent, uti senatus noster decerneret, dum ne minus senatoribus C<sup>9</sup> adessent cum ea res consuleretur. Bacchas vir nequis adiiisse vellet civis Romanus, neve nominis Latini, neve sociorum quisquam, nisi pr(aetorem) urbanum adiiissent, isque de senatus sententia,<sup>10</sup> dum ne minus senatoribus C adessent cum ea res consuleretur, iussisset. Censuere.

Sacerdos nequis vir esset;<sup>11</sup> magister<sup>12</sup> neque vir neque mulier quaequam esset; neve pecuniam quisquam eorum communem habuisse vellet; neve magistratum, neve pro magistratu, neque virum neque mulierem quisquam fecisse vellet; neve post hac inter se coniurasse neve convovisse neve conspondisse neve compromisisse vellet, neve quisquam fidem inter se dedisse vellet. Sacra in occulto ne quisquam fecisse vellet, neve in publico neve in privato, neve extra urbem sacra quisquam fecisse vellet, nisi pr(aetorem) urbanum adiiisset, isque de senatus sententia, dum ne minus senatoribus C adessent cum ea res consuleretur, iussisset. Censuere.

Homines plus V universi, viri atque mulieres, sacra ne quisquam fecisse vellet, neve interibi viri plus duobus, mulieribus plus tribus adfuisse vellent, nisi de pr(aetoris) urbani senatusque sententia, uti supra scriptum est.”

Haec uti in contione<sup>13</sup> edicatis ne minus trinum nundinum,<sup>14</sup> senatusque sententiam uti scientes essetis, eorum sententia ita fuit: “si qui essent qui adversum ea fecissent, quam supra scriptum est, eis rem capitalem faciendam censuere”. Atque uti hoc in tabulam ahenam incideretis, ita senatus aequum censuit, utique eam figi iubeatis, ubi facillime nosci possit; atque uti ea Bacchanalia, si qua sunt, extra quam si quid ibi sacri est in diebus X quibus vobis tabellae datae erunt, faciatis uti dimota sint. In agro Teurano.<sup>15</sup>

## NOTAS A LA TRANSCRIPCION

<sup>1</sup> El cónsul podía convocar al Senado para que éste resolviera en deliberación acerca del asunto sobre el cual había que tomar una decisión. Este acto se designaba *senatum consulere*, y la decisión adoptada como consecuencia de dicha deliberación llevó el nombre de *senatus consultum*. (Hemos preferido señalar qué es un *senatus consultum* en el comentario final acerca del contenido de la inscripción.)

<sup>2</sup> 7 de octubre.

<sup>3</sup> El templo de Belona estaba situado en las afueras de Roma, en el extremo del Campo de Marte, y era el lugar elegido por el Senado para recibir a los generales vencedores a quienes se les otorgarían los honores del triunfo y también a los embajadores extranjeros que no podían ser acogidos dentro de los límites de la ciudad. Fue dedicado a Belona, diosa guerrera que aparece como hermana, como esposa o como hija de Marte. Se la suele identificar con la diosa griega Enio, a quien Homero considera "la que promueve las peleas"; otros la identifican con la diosa sabina Nerio o Nesio, y suponen que su culto fue llevado a Roma por la familia sabina de los Claudios quien toma de ella el sobrenombre de Nero. El templo fue edificado por el cónsul Appius Claudius Caecus en el año 296 a.C., en cumplimiento de un voto hecho durante la guerra con etruscos y samnitas. Belona suele ser representada armada de una lanza y de un látigo o de una antorcha.

<sup>4</sup> Aprobado un *senatus consultum*, el magistrado que había convocado al Senado para consultarlo debía encargarse de la redacción del decreto, ante la presencia de un determinado número de testigos elegidos por él para que asistieran a esta redacción.

<sup>5</sup> *Foederati, nominis Latini, socii*.

Son los pueblos con los que Roma firmó una alianza (*foedus*). En esta época nos interesa la relación de Roma con las ciudades del resto de Italia, cuya situación jurídica con respecto a ella no es igual para todas. Se pueden distinguir dos clases de ciudades itálicas que se diferencian por sus relaciones políticas con Roma: 1) aquellas comunidades anexadas a Roma y que obtuvieron el derecho de ciudadanía activo o pasivo, que fueron los *municipia* y las colonias de ciudadanos romanos; 2) las comunidades federadas cuya independencia les fue reconocida por un *foedus* firmado con Roma, que fueron las *civitates foederatae* y las *coloniae latinae*.

Los *municipia* tenían en común en un principio, ser reconocidos como *cives Romani sine suffragio*; hubo dos formas dentro de ellos, unos que tenían el privilegio de constituir una comunidad propia, los otros que eran gobernados por Roma.

Las colonias romanas fueron aquellas que Roma fundó dentro del territorio sometido por ella, estableciendo allí 300 ciudadanos romanos que formaban una comunidad semejante a la de Roma, y cuya finalidad era mantener en las regiones conquistadas la dominación romana.

Las ciudades aliadas (*civitates foederatae*) son aquellas con las que Roma firmó una alianza, en la que se estipulaban derechos y obligaciones que no eran iguales para todas. Un *foedus aequum* reconoce a la ciudad aliada su autonomía, y ésta mantiene su propia administración urbana, sus tribunales, su legislación, su calendario, estando además exenta de impuestos; debe, en cambio, reconocer todos los pactos firmados por Roma con otros pueblos, perdiendo su política extranjera y está obligada a abastecer un contingente de soldados o de naves que es estipulado en las cláusulas del tratado; es decir, es una alianza militar. La soberanía puede ser reconocida por Roma total o parcialmente, según lo establecido en el *foedus*. La soberanía completa incluye el derecho de exilio: todo ciudadano romano exiliado puede establecerse en esa ciudad aliada y tomar su ciudadanía en reemplazo de la romana que ha perdido. Cuando la soberanía era limitada se trataba de un *foedus iniquum*, en el cual se incluía una cláusula *ut is populus alterius populi majestatem comiter conservant*, que establecía una relación de dependencia de la ciudad a Roma. De hecho la supremacía de Roma fue mermando las autonomías locales en toda Italia: lo demuestran ciertas leyes y resoluciones romanas extendidas a todas las ciudades de la península, como por ej. la limitación para la acuñación de moneda a partir del 268 a.C., el plebiscito Semproniano del 193 relativo a las deudas de dinero; la prohibición sobre el culto de las bacanales del 186; la *Lex Fannia* sobre el lujo del año 161. Poco a poco la alianza con Roma va absorbiendo a las ciudades del centro y sur de Italia que no habían obtenido el derecho de ciudadanía activo o pasivo.

Dentro de las ciudades federadas debemos distinguir las latinas, es decir las que correspondían al antiguo Latium, de la misma nacionalidad que los romanos. Eran las ciudades que en un principio habían formado parte de la Confederación latina a la cual Roma llega a dominar y que finalmente se disuelve (338 a.C.) como cuerpo político, conservando cada una su autonomía y pudiendo firmar tratados con Roma, pero a quienes les está prohibido establecer alianzas, relaciones comerciales y matrimoniales entre sí; los organismos colectivos de esa

antigua liga, magistrados y comicios, son ahora reemplazados por organismos romanos. Pasaron a integrar este estado romano-latino no sólo las comunidades comprendidas dentro de los límites del antiguo Lacio, sino también las que habían sido fundadas fuera de esos límites como comunidades independientes de nacionalidad latina, o sea las colonias latinas, tanto las que ya existían como las que Roma funda a partir de ahora. Todas ellas eran comunidades de derecho latino, que es lo que las diferencia de las otras ciudades aliadas.

El nombre político dado a los aliados fue el de *socii*, cuya relación con Roma se funda, como dijimos, en el pacto militar; dentro de ellos debemos distinguir a los de nombre latino, que gozan del derecho latino basado en la existencia de la misma nacionalidad que la de Roma. En un principio, antes de la disolución de la Confederación latina, todos los pueblos de la misma nacionalidad que Roma se llamaban hombres *nominis latini*; más tarde por extensión serán *socii nominis Latini*. Después de la disolución de la liga, los aliados *nominis Latini* se diferenciarán de los *socii* itálicos por ciertos privilegios en reconocimiento a su nacionalidad igual a la de Roma. El *s. c. de Bacchanalibus* coloca en primer lugar a los *nominis Latini* y luego a los *socii*. Tienen los mismos derechos y obligaciones que todos los aliados: soberanía política, aunque más de derecho que de hecho, su propia legislación, exención de impuestos y del servicio militar con la obligación de abastecer un contingente en proporción a su población; pero se diferencian de los *socii* por un privilegio especial, que es la posibilidad legal de adquirir el derecho de ciudadanía romana, para lo cual contaban con estos medios: 1) traslado de su domicilio a Roma (al principio sin restricciones, más tarde, en el año 177, con la condición de que en la ciudad originaria quedara habitando un hijo); 2) de acuerdo con la *Lex Repetundarum* de los años 123/122, que otorgaba la ciudadanía a todo extranjero que hiciera condenar a un ciudadano por *repetundae* (concusión), que la *Lex Servilia* lo circunscribe a los latinos; 3) haber desempeñado una magistratura local. También tenían el derecho de votar en Roma en los comicios por tribus.

6 Un edicto es la notificación que el magistrado hace al pueblo primero en forma verbal y que luego expone por escrito en un lugar donde todos lo pueden ver; notificación que deberá ser respetada y cumplida. En este caso el Senado decreta que se notifique a los pueblos federados lo que han resuelto acerca de las Bacanales por medio de un edicto, cuya forma está indicada a continuación, y son los cónsules los encargados de enviar esa comunicación. Más adelante, línea 22, en la orden dirigida a los magistrados de la ciudad federada, se les dice que ellos deben comunicar el *senatus consultum* al pueblo del *ager Teuranus* por medio de un edicto; es decir los magistrados teuranos deberán leer y exponer el edicto que los cónsules les enviaron, o una copia del mismo, o un edicto redactado por ellos, pero que deberá conservar el contenido del original.

7 *Bacanal habuise* encierra la idea de celebrar los ritos propios del culto de Baco, como también la de mantener un altar o santuario de Baco.

8 La pretura se crea como una ampliación del consulado, cuando la ley licinia del año 367 a.C. introdujo un tercer colega, pero inferior en rango y en atribuciones a los otros dos. En realidad surge como una necesidad, ya que si en los tiempos primitivos la jurisdicción entre particulares era atribución del rey primero y más tarde de los cónsules, con el tiempo se vio que ésta no podía quedar a cargo de la misma persona que debía tener el mando militar, estableciéndose entonces este tercer puesto en la magistratura suprema; los tres con los mismos poderes, pero confiando la guerra a los dos más elevados y la justicia al tercero.

El título de *praetor* (*prae-itor*, el que va a la cabeza del ejército) no pertenece en un principio sólo a este nuevo magistrado de rango inferior sino también a los dos cónsules, que son llamados *praetores maximi*, quedando el simple de *praetor* para el nuevo cargo. Encargado especialmente de la justicia se lo obligó a permanecer en Roma y el primer calificativo oficialmente atribuido a él fue el de *urbanus*. En un principio, cuando sólo había un pretor, esta obligación no tenía el rigor que tuvo más tarde; cuando hubo varios pretores y aquél comienza a ser designado como *praetor urbanus*, se estableció que no podía ausentarse de Roma más de diez días y si se le encomendaba alguna misión fuera de la ciudad era sólo en los alrededores y por poco tiempo.

Hacia el año 242 a.C. se agrega un cuarto puesto, afectado a la justicia entre no-ciudadanos o entre no-ciudadanos y ciudadanos, correspondiéndole al pretor anterior sólo los procesos entre ciudadanos, siendo llamado a partir de ahora *praetor qui inter cives jus dicit*, y su nuevo colega *praetor qui inter peregrinos jus dicit* (durante la República) y *praetor qui inter cives et peregrinos jus dicit* (durante el Imperio), al cual le competía también la jurisdicción urbana, llamado por eso igualmente *praetor urbanus*, aunque no estaba destinado por ley a la capital. Estos dos pretores eran designados por oposición a los cónsules o *praetores majores*, *praetores minores*, pero finalmente la necesidad de distinguir claramente las diversas categorías de magistrados superiores, hizo que los cónsules dejaran de ser llamados así quedando esta denominación exclusivamente para los dos pretores menores. Cuando con el tiempo la

expansión de Roma obligó a crear nuevos cargos de pretores, estos dos primeros tuvieron siempre el rango más elevado dentro de la pretura.

La incorporación de la región cartaginense de Sicilia en el 241 a.C. y de la isla de Cerdeña en el 238 que debieron ser confiadas a dos nuevos magistrados superiores, determinó que en el 227 se crearan dos preturas más, llegando el número a cuatro. Más tarde la conquista de España obliga a establecer otros dos nuevos cargos de pretor en el año 197. El número de seis pretores elegidos anualmente, dos destinados a Roma y cuatro a los departamentos de ultramar, se mantuvo hasta la época de Sila, en que éste lo aumenta a ocho, recibiendo cada uno de ellos durante un año la jurisdicción urbana y en el segundo año, en calidad de propretor, los departamentos de ultramar. En tiempos de César se llega a 16 y durante el Imperio a 18. En los últimos años de la República la anualidad no se mantuvo, la cual es restablecida por Augusto.

Entre los derechos de la pretura figura poder convocar al Senado, aunque estando los cónsules en Roma es necesario el consentimiento de éstos o la autorización por una resolución especial del pueblo o del Senado, contra la cual los cónsules no pueden actuar. En líneas generales la competencia de los pretores quedaba subordinada a la del cónsul cuando funcionaban uno al lado del otro; pero esta competencia, con excepción de dirigir las elecciones comiciales de cónsules y de pretores, era igual a la de los colegas superiores, más la administración de la justicia de la cual los cónsules fueron privados. De manera que cuando éstos no estaban en Roma sus funciones las desempeñaba el pretor urbano, no como su representante sino ejerciendo sus propias atribuciones, que de estar presente el cónsul quedaban suspendidas.

Su competencia especial, limitada a la capital o a otra zona con límites fijos, le era asignada por medio de la *sortitio*, y esta asignación de competencia era legalmente indispensable para sus funciones especiales dentro de la jurisdicción. De manera que si el pretor entraba en funciones el 1º de enero sus atribuciones eran las del pretor en general, pero para las funciones especiales dentro de su jurisdicción debía esperar el sorteo de competencias, que tenía que realizarse antes del 1º de mayo, fecha en que comenzaba el año judicial, y sólo cuando el pretor se encontraba dentro de los límites de su distrito comenzaba a ejercer sus atribuciones propias. La actividad ordinaria del pretor es la jurisdicción civil; él es el juez civil más elevado. De los dos pretores urbanos, uno es el que *inter cives jus dicit* y el otro el que *inter peregrinos jus dicit*, que también juzga entre *cives* y *peregrinos*. A los pretores provinciales les correspondían las jurisdicciones en las provincias.

El pretor puede, antes de entrar en funciones o durante su cargo, informar al pueblo por medio de edictos el programa que seguirá en la administración de la justicia durante su actuación. Estos edictos de los pretores, dado el carácter legislativo que ejerce todo magistrado encargado de la jurisdicción civil, llegaron a constituir una codificación de derecho privado que permaneció y que anualmente era sometida a revisión para ser utilizada por los magistrados sucesores.

<sup>9</sup> Es decir no menos de la tercera parte del Senado, cuyo número de miembros en esa época era de trescientos.

Desde los primeros tiempos se consideró necesario que el Senado tuviera un número fijo de miembros. Según la leyenda Rómulo había creado un senado de cien senadores, pero las treinta curias de Rómulo suponen trescientos, que es el número normal más antiguo atestiguado históricamente y que se explicaría como un senado formado por cien representantes de cada una de las tribus de los Titios, Ramnes y Lucernes. En época histórica el senado patricio plebeyo (consejo de los magistrados durante la República) fijó el número en trescientos y lo conservó hasta el año 81 a.C. en que Sila lo aumenta a seiscientos, al agregar trescientos miembros reclutados entre la orden ecuestre y también entre simples soldados. César eleva la cifra a 900 senadores de todas las clases, incluyendo libertos e hijos de libertos. Durante el triunvirato se llega a 1.000. Augusto reduce el número, expulsando primero a ciento cuarenta senadores y haciendo renunciar a otros cincuenta, y finalmente en el año 18 a.C. vuelve a fijar el número de 600.

<sup>10</sup> Expresión equivalente a *senatus consultum*, que será finalmente sustituida por esta última.

<sup>11</sup> Se prohíbe la presencia de sacerdotes varones porque en un principio estos cultos reunían sólo mujeres, siendo las matronas las únicas que ejercían el sacerdocio.

<sup>12</sup> Lo que el *senatus consultum* prohíbe con las disposiciones: *magister neque vir neque mulier quisquam eset; neve pecuniam quisquam eorum comoinem habuisse velet; neve magistratum, neve pro magistratū, neque virum neque mulierem quiquam fecisse velet*...; es la formación de colegios o asociaciones religiosas. Estos colegios que se formaban para celebrar y participar en el culto de distintas divinidades, existían desde temprano en Roma, pero debían ser admitidos por el Estado para poder funcionar. En un comienzo lo podían hacer

libremente, pero a fines de la República fueron severamente vigilados por el peligro político que estas agrupaciones entrañaban. Tenían un *magister* o presidente o jefe de la corporación que era elegido entre los miembros, el cual se ocupaba de todo lo que interesara a la asociación: tenía a su cargo los sacrificios de las fiestas religiosas, organizaba los banquetes, hacía observar los estatutos, convocaba las asambleas, dirigía las discusiones, hacía ejecutar las decisiones. Además contaban con otros funcionarios que ejercían actividades administrativas: *actor* o *syndicus*, representante judicial de la asociación, y el funcionario que dirigía los procesos; los *curatores*, que eran los encargados de admitir o rechazar a los nuevos miembros; *quaestores* o tesoreros; *quinquennales*, con funciones de censor. En la mayoría de estos colegios se establecía la total prohibición a los socios de formar parte de otra asociación, ya que la fortuna personal de cada miembro era gravada para los gastos comunes; es decir el *collegium* podía, como entidad, tener patrimonio, adquirir bienes y poseer esclavos. Estas asociaciones establecidas desde muy temprano en Roma, debían tener la autorización del Estado; en caso contrario eran consideradas ilícitas (*collegia illicita*) y el Senado podía disolverlas. Tal lo que sucede en el año 186 a.C. con los cultos a Baco, que fueron consideradas como asociaciones ilícitas, al descubrirse que en sus reuniones secretas y nocturnas, con el pretexto de reeditar ceremonias religiosas, se llevaban a cabo toda clase de atentados y crímenes y constituían un peligro para la República y para los ciudadanos. Por eso las prohibiciones de estas líneas van dirigidas a impedir que los que quisieran rendir culto a Baco llegaran a constituirse en un *collegium*.

<sup>13</sup> Regularmente era una asamblea del pueblo convocada para diferentes fines, pero nunca con carácter deliberativo o electoral. Se invitaba al pueblo a reunirse durante el día y la convocatoria podía realizarse según el procedimiento civil, por medio del *praeco* (pregonero) o según el procedimiento militar, por medio del *classicus* (clarín). Al primer caso se recurría cuando la reunión tenía lugar dentro de la ciudad; en el segundo caso para las asambleas de soldados convocadas por el general fuera de Roma. Cuando la *contio* se realizaba dentro de Roma era común que se fijase como lugar de reunión la plaza pública, aunque esto no constituía una exigencia; el sitio podía ser cualquiera que resultara conveniente siempre que fuera al aire libre. Podía realizarse cualquier día en que no hubiera comicios, e inmediatamente después de la convocatoria.

Como ya dijimos eran asambleas en las que el pueblo no tomaba ninguna decisión ni votaba; había sido convocado para asistir a un acto público en el cual o recibiría un anuncio, o presenciaria los debates de un proceso, o una ejecución, etc.

El informe o comunicación que se dirige al pueblo *in contione* es dado generalmente en forma oral por el magistrado o por otra persona a quien él le ceda la palabra. El derecho de convocar a estas asambleas pertenecía a todos los magistrados, aun a los magistrados sin *imperium*; no así a los particulares. El magistrado se presenta a una *contio* con las insignias de su función y ocupa el lugar que oficialmente le corresponde; las personas deben permanecer de pie y en silencio.

Cuando se convoca al pueblo a reunirse *in contione* con el objeto de comunicarle una orden que deberá ser conocida y obedecida, o cualquier anuncio que deberá ser tomado como norma de conducta en el futuro, el acto de notificar se expresa técnicamente por *edicere*. Estos edictos son prescripciones del magistrado hechas públicas verbalmente y después generalmente anunciadas por escrito. Son muchas y variadas las razones que pueden llevar a un magistrado cualquiera a emitir un edicto; muchos actos de los magistrados son generalmente precedidos de un edicto de tipo preparatorio o preliminar (edictos preparatorios de los comicios, de fiestas públicas, de ventas públicas, etc.). Toda la información hecha por un magistrado al comienzo de sus funciones, para interesar al pueblo acerca de los actos a realizar y de los principios a los que ajustará su administración, está dada en edictos, aunque éstos difieren de los edictos ordinarios en cuanto tendrán vigencia durante el período de administración del magistrado y a veces suelen ser admitidos por los sucesores. Pero el funcionamiento es el mismo en todos los casos: primero el edicto es leído *in contione* y luego, una vez grabado sobre una tabla de madera blanca, más tarde sobre una de metal, se procede a colocarlo en la plaza pública o en cualquier otro lugar que el magistrado considere conveniente para que pueda ser leído por todos los interesados.

El *jus edicendi* pertenece a los magistrados superiores con *imperium*, a los censores, ediles, a los magistrados superiores plebeyos y, aunque no hay pruebas directas, sin duda también a los cuestores.

<sup>14</sup> El mismo compuesto de *novem* + *din* que encontramos en *Nundina*, *nundinae*, *nundinum*. La primera forma corresponde al nombre de la diosa que solía presidir las ceremonias en las que los recién nacidos eran purificados y recibían un nombre, y que tenían lugar el noveno día después del nacimiento para los varones y el octavo para las niñas. La segunda forma designaba el día de mercado, cuando los campesinos abandonaban sus tareas e iban a la ciudad a traficar sus mercancías. Las *nundinae* se extendían a lo largo de todo el

año, como nuestro domingo, y en forma constante después de un plazo de ocho días cumplidos siendo el noveno día, según el uso seguido en Roma de contar, incluyéndolo en el plazo, el día en que éste expiraba. Es decir, las *nundinae* separaban las semanas que eran de ocho días, pero que ellos contaban de nueve. Es posible que primitivamente tuvieran el mismo significado que las *nonae*, cuya etimología también la relaciona con *novem*, y que cuando éstas pasaron a designar un día determinado y único del mes, el noveno antes de los idus, se estableciera la distinción.

Las *nundinae* habrían sido introducidas en Roma, ya por Rómulo, ya por Servio Tulio, ya por los primeros cónsules, con la intención de que los campesinos contaran periódicamente con un día para encontrarse en la ciudad, suspendiendo el trabajo de los campos, y poder dedicarlo a otros asuntos. En esos días intercambiaban sus productos con los hombres de la ciudad; la compraventa de mercancía era el asunto principal en los *dies nundinarum*, aunque como día de descanso, era aprovechado también para reunirse con los amigos, ir a los baños, gustar de comidas especiales diferentes a las de todos los días; se los consideraba además como término para la ejecución de un contrato o de un compromiso.

Según la opinión más extendida antes de la *Lex Hortensia de nundinis*, sancionada entre los años 289 y 286 a.C., las *nundinae* eran consideradas *dies nefasti*, es decir días en los cuales no se podía administrar justicia ni dedicarlo a actividad política alguna, posiblemente con el objeto de impedir que la plebe rural pudiera obtener en las reuniones la mayoría en perjuicio de la aristocracia urbana. La ley Hortensia declara a las *nundinae* *dies fasti*, es decir propicios para que se administre justicia. Se ha interpretado también que esta ley los consideraba además *dies comitiales* o sea aptos para los *comitia* y los *concilia plebis*. Mommsen considera vagas estas interpretaciones y entiende que la ley, al declararlos *dies fasti*, los reserva especialmente para la administración de la justicia (no eran por lo tanto *dies comitiales*) y cita varios testimonios. Entre ellos uno de Julio César conservado por Macrobio: *Julius Caesar XVI auspiciorum libro negat nundinis contionem advocari posse, id est cum populo agi ideoque nundinis Romanorum haberi comitia non posse* (Macrobio, 1, 16, 30). También otro testimonio de Plinio: *Nundinis urbem revisitabant et ideo comitia nundinis habere non licebat, ne plebs avocaretur* (Plinio, 18, 3, 13).

M. Huvelin considera que de acuerdo a los textos de Rutilius y de D. de Halicarnaso, primitivamente tanto las audiencias judiciales como los comicios políticos podrían haber tenido lugar en estos días, porque es natural que la población rural aprovechara su ida a la ciudad para dedicarse a sus actividades políticas, judiciales y comerciales. Más tarde la *Lex Hortensia* distinguirá los días reservados para el mercado y la justicia, de los días de asambleas políticas.

El año de diez meses y trescientos cuatro días organizado por Rómulo comprendía exactamente treinta y ocho semanas de ocho días; pero en el año de doce meses las semanas no coincidían con los meses, sucediéndose, como en nuestro calendario actual, de un mes a otro y de un año a otro. Con las ocho primeras letras del alfabeto, de la A a la H, se designaba cada día de la semana, repitiéndose las en un orden invariable y sin interrupción a partir del 1º de enero, que siempre llevaba la letra A. Esta anotación de los días debió sin duda ser posterior al siglo III, que es cuando se introduce la G en el alfabeto latino. Como las semanas se sucedían de un año a otro sin interrupción, las primeras *nundinae* del año no caían ocho días después del 1º de enero sino ocho días después de las últimas *nundinae* de diciembre. Puesto que el 1º de enero llevaba siempre la letra A, las primeras *nundinae* del año eran designadas con cualquiera de las siete letras restantes, según la que le correspondiera y esa letra era considerada como la letra nundinal del año. Por ejemplo, si las últimas *nundinae* de diciembre habían caído el 27 de ese mes, las primeras de enero caerían después de ocho días completos, es decir el 4 de enero, y la letra que llevaría sería la D (1º de enero = A, 2 = B, 3 = C, 4 = D); esta letra marcaría las *nundinae* de todo el año.

La palabra *nundinae* tomará con el tiempo una significación secundaria, pero siempre en relación con los usos anteriores. Así desde fines de la República y durante el Imperio pasará a designar no sólo los días de mercado sino también el mercado mismo.

La tercera de las formas que nombramos al comienzo de esta nota, *nundinum*, designaba la semana, o sea el espacio comprendido entre dos *nundinae* consecutivas, que se llamó también *internundinum* y más tarde *nundinium*. Durante el Imperio designará un plazo de tiempo fijo y periódico, referido especialmente al tiempo durante el cual un colega consular permanecía en su cargo.

La expresión *trinum nundinum* ha sido muy discutida, ya que puede derivar de *nundinae* (contracción de *trinarum nundinarum*) o de *nundinum* (de *trinorum nundinorum* o en acusativo). Considerarlo derivado de una u otra forma supone dos significaciones distintas. En el primer caso designaría un plazo comprendido entre tres *nundinae*, es decir diecisiete días desde la primera hasta la tercera nundina. En el segundo caso abarcaría el período de tres semanas completas de ocho días, es decir veinticuatro. Esta es la opinión de Mommsen.

sen (*op. cit.*, t. VI, p. 430, n. 5), quien considera que el haberlo relacionado con *nundinae* se explicaría por el hecho de que *trinus* sólo puede ir con los *pluralia tantum*. Pero entiende que también se encuentran expresiones como *boves trini* y que por otro lado *novendinum* puede perfectamente ser considerado por su significado un plural. Además para tomarlo por un genitivo plural debemos sobreentender una palabra que indique espacio o lapso; pero aunque admitiéramos un genitivo sería el de *nundinum* y no el de *nundinae*. Es decir, Mommsen considera imposible que esta expresión se refiera al día; es evidente que en todos los casos usados se alude a una acción que comienza sí en un día de mercado, pero que se extiende durante tres semanas de ocho días. Este plazo de veinticuatro días estaría atestiguado por las asambleas del pueblo; veinticuatro días debían separar la convocatoria y el voto en el período republicano; los comicios por curias tenían fecha fija, siendo ésta el 24 de marzo y el 24 de mayo, porque sin duda habrían sido convocadas el 1º de cada mes. En el caso de nuestro texto entiende Mommsen que no pueden ser sino veinticuatro días completos.

Wordsworth interpreta esta expresión como un genitivo de *nundinae*, pero tomado aquí, al parecer, como acusativo neutro en concordancia con *trinum* con el valor de un acusativo de duración: supone, por lo tanto, tres *nundinae*.

Se puede entender entonces, un plazo mínimo de diecisiete días; o veinticuatro; o treinta y uno si la cuenta se inicia al día siguiente de una *nundina*, admitiendo en el plazo los siete días restantes de esa semana más tres semanas completas de ocho días:

A B C D E F G H	A B C D E F G H	A B C D E F G H	A B C D E F G H
8	+	8	+ 1 = 17
7	+	8	+ 8 + 1 = 24
8	+	8	+ 8 = 24
7	+	8	+ 8 + 8 = 31

El *trinum nundinum* tuvo gran importancia en el derecho público y privado durante la República, siendo en todos los casos el plazo necesario y exigido para hacer conocer un proyecto o una situación determinada a todos los interesados. Es natural que tal finalidad estuviera unida a la idea de *nundinae*, día que semanalmente reunía en el mercado a la población de la ciudad y del campo. En cuanto al comercio las *nundinae* fueron en la Roma primitiva de considerable importancia, ya que en el *Forum* o en sus alrededores, ocupados con numerosos negocios, se concretaba periódicamente la actividad económica de todo el pueblo.

<sup>16</sup> Posiblemente Tiriolo, lugar de la Calabria actual, donde en 1640 se hallara esta inscripción. No ha podido establecerse con exactitud la extensión y la situación de este *ager Teuranus*, aunque parece probable que correspondiera al monte o al lago de la actualidad. Estuvo habitado entre los siglos IV-II a.C. por una población itálica helenística, los Bruttii, probablemente agrupados en un simple vicus, del cual no queda ningún recuerdo. Se ha pretendido considerar a Tiriolo el lago de la Grecia Terina o de una fortaleza para la defensa contra la población itálica interior, relacionándose los nombres de Terina y Teuranus (Teura) con el nombre actual de Tiriolo (¿Teriniolum, Teuraniolum?).

## TRADUCCIÓN

Quinto Marcio, hijo de Lucio, Espurio Postumio, hijo de Lucio, cónsules, consultaron al senado en las nonas de octubre, en el templo de Belona. Estuvieron presentes en la redacción Marco Claudio, hijo de Marco, Lucio Valerio, hijo de Plubio, Quinto Minucio, hijo de Cayo.

Acerca de las Bacanales resolvieron que se debía notificar en un edicto a los federados, en estos términos:

“Que ninguno de ellos quiera celebrar una Bacanal; si hubiese algunos que dijeran que les es necesario celebrar una Bacanal, que acudan a Roma ante el pretor urbano, y acerca de esto, una vez que hayan sido oídas sus palabras, que nuestro senado resuelva, con tal de que no haya menos de cien senadores presentes cuando se delibere sobre ello. Que ningún varón ciudadano romano, ni de nombre latino, ni alguno de los aliados quiera reunirse a las bacantes, excepto que haya acudido al pretor urbano, y éste lo autorizase según la decisión del senado, siempre que no haya menos de cien senadores presentes cuando sea consultado sobre ello. Decretaron.

Que ningún varón sea sacerdote; que ni varón ni mujer alguna sea maestro o maestra [de ceremonias]; ni alguno de ellos quiera tener un fondo común; ninguno quiera reconocer a varón o a mujer como magistrado<sup>1</sup> o para que haga las veces de magistrado; ni en lo sucesivo quiera asociarse uno al otro, ni hacer votos en común, ni obligarse recíprocamente, ni comprometerse, ni darse mutuamente palabra. Que ninguno quiera hacer sacrificios en secreto; que ninguno quiera hacer sacrificios ni en público ni en privado, ni fuera de la ciudad, excepto que haya acudido ante el pretor urbano y éste lo autorizase según la sentencia del senado, siempre que no haya menos de cien senadores presentes cuando sea consultado sobre ello. Decretaron.

Que ninguno quiera hacer sacrificios habiendo más de cinco personas juntas, varones y mujeres, ni en tales circunstancias quieran estar presentes más de dos varones, más de tres mujeres, excepto después de la decisión del senado y del pretor urbano,<sup>2</sup> como más arriba está escrito.

Para que notifiquéis esto por edicto en una asamblea pública durante no menos de tres días de mercado, y para que tengáis conocimiento de la resolución del senado, ésta fue su decisión: “si hubiese algunos que actuasen en contra de esto, como más arriba está escrito, decretaron que se les deberá aplicar la pena capital”. Y que grabéis esto en una tabla de bronce, de igual manera el senado resolvió, y que ordenéis fijarla donde más fácilmente pueda ser conocida; y que esta Bacanales,<sup>3</sup> si existen algunas, excepto aquella donde haya algo de carácter sagrado, hagáis que sean dispersadas, así como más arriba está escrito, dentro de los diez días después de que os hayan sido entregadas las tablillas.<sup>4</sup> En el territorio Teurano.

NOTAS A LA TRADUCCION

<sup>1</sup> Debemos entenderlo como alguno de los distintos funcionarios con que contaban los *collegia* o asociaciones; aunque también es probable que aquí esté usado como sinónimo de *magister*: primero se establece la prohibición de que ningún hombre ni ninguna mujer actúe como jefe o presidente de la corporación; ahora se prohíbe que alguno reconozca o acepte a otro como jefe, impidiendo de este modo la formación de una de esas asociaciones.

<sup>2</sup> Se supone que se ha querido reducir la expresión de líneas anteriores, 8 y 17, *nisei pr(aetorem) urbanum adiesent, isque de senatuos sententiad, dum ne minus . . ., iouiset*, y que por lo tanto la idea es "con la autorización del pretor urbano de acuerdo con la decisión del senado. Sin embargo Mommsen la toma como un ejemplo de la dualidad de autores, magistrado y senado, de todo *senatus consultum* (*op. cit.*, t. VII, pág. 187, n. 2).

<sup>3</sup> Se refiere a los lugares o santuarios dedicados a Baco, pero se aclara que serán respetados aquellos que atestiguaran su antigüedad por la existencia de un altar o de una imagen consagrada a Baco antes de la práctica de estos cultos orgiásticos, que es en realidad con lo que se pretende terminar. Estas líneas coinciden plenamente con lo que Tito Livio refiere acerca de las disposiciones adoptadas por el Senado, las cuales en su relato no están incluidas en el contenido del *senatus consultum*: *Datum deinde consulibus negotium est ut omnia Bacchanalia Romae primum, deinde per totam Italiam diruerent, extra quam si qua ibi vetusta ara aut signum consecratum esset* (XXXIX, 18, 7).

<sup>4</sup> Con respecto a las líneas finales del texto debemos aclarar, que hemos optado por una forma de interpretación, pero entendiendo que pueden sugerirse otras traducciones de las mismas. Hemos considerado las dos primeras subordinadas con *utei* (a pesar de los diferentes tiempos verbales), con un valor final, pues no nos es posible pasar por alto la coordinación copulativa de las mismas, como tampoco, de acuerdo con el sentido, interpretar de otra manera la segunda de ellas: *senatuosque sententiam utei scientes esetis*, a continuación de la cual justamente se inserta la resolución que debe ser conocida. Sin embargo, de acuerdo con el sentido, parece posible que la primera de ellas tenga el valor de una subordinada sustantiva (que notifiquéis esto) expresando una orden, pero erróneamente coordinada con la segunda. Las siguientes subordinadas con *utei* (aunque también ahora nos enfrentamos inexplicablemente con tiempos distintos) las consideramos como dependientes de *ita senatus aiuom censuit* y por eso las separamos del período anterior con puntuación fuerte.

Pero otra posible interpretación de las líneas 22 a 30, sería ver todas las proposiciones encabezadas por *utei* coordinadas entre sí y dependientes de *ita senatus aiuom censuit haice utei in conventionid exdeicatis . . ., senatuosque sententiam utei scientes esetis, atque utei hoc . . . incederetis, uteique eam figler ioubeatis, atque utei ea Bacanalia . . . faciatis utei dismota sient*: y el senado de igual modo resolvió que notifiquéis esto . . . y que toméis conocimiento de la decisión . . . y que grabéis . . ., y que ordenéis . . ., y que hagáis que sean dispersadas . . ., en cuyo caso *eorum sententia ita fuit: sei que . . . fecissent . . ., rem . . . censuere* no formaría parte del período anterior debiendo considerársela una oración incidental entre paréntesis. Pero no hallamos satisfactorio el valor de sustantiva objetiva que en este caso daríamos a *senatuosque sententiam utei scientes esetis*:

1) Porque como una orden no tiene mucho sentido ya que la resolución del senado ha sido señalada en las líneas anteriores, y por lo tanto es conocida; y si *sententiam* aquí se refiriera sólo a la cláusula de sanción que se da a continuación, tendríamos que incluir a ésta dentro de todo el período, en cuyo caso esperaríamos otra construcción sintáctica, como por ejemplo una relativa adjetiva de *sententiam* (*senatuosque sententiam utei scientes esetis qua o cuius sententia . . .*); o seguiríamos considerándola como un paréntesis, lo cual aunque forzado podría suponerse intencional para destacarla como oración independiente, pero a nuestro entender deja sintácticamente incompleto el sentido de *senatuosque sententiam utei scientes esetis*, ya que justamente lo que necesita ser enunciado para conocer cuál es esa decisión, funcionaría en este caso como una oración autónoma, con un valor incidental y aclaratorio que no condice con la importancia de tal resolución.

2) Porque tampoco tiene mucha relación con los otros mandatos que se dan, los cuales están señalados con un cierto orden: notifiquéis, grabéis, ordenéis fijarla y finalmente hagáis que los santuarios sean dispersados (aunque tampoco esta última tiene demasiada relación con las anteriores, que hacen referencia al decreto).

Por eso pensamos que *senatuosque sententiam utei scientes esetis* debe funcionar con un valor final, en cuyo caso no podríamos explicar su coordinación con las otras subordinadas con *utei* si les damos a todas ellas el valor de sustantivas objetivas de *senatus censuit*.

Otra posibilidad sería considerar todo el período dependiente de *senatus censuit*, con las dos primeras subordinadas como finales, las demás sustantivas, y *eorum sententia... censuere* entre paréntesis: "para que notifiquéis... y para que tengáis conocimiento de la resolución del senado — esta fue su resolución... — el senado resolvió...; pero no encontramos explicación para la coordinación: *atque uti... inceideretis*, excepto que con mucha libertad tomemos este *atque* como un enlace extraoracional antepuesto a *ita senatus censuit*: Y, para que notifiquéis..., y para que tengáis conocimiento... — su resolución fue... — el senado de igual modo resolvió que grabéis..., y que..., etc.

Aparte de la dificultad que estas subordinadas presentan para una interpretación en la cual la función sintáctica y el sentido concuerden, nos enfrentamos con el uso de dos tiempos verbales, presente (*exdeicatis, ioubeatis, faciatis*) e imperfecto de subjuntivo (*esetis, inceideretis*), que no responden a la *consecutio temporum* latina, pues estas proposiciones están coordinadas entre sí. Una explicación ha sido propuesta por Josef Keil en *Hermes* LXVIII, 311-312, quien interpreta que las órdenes construidas en presente son las emanadas directamente de los cónsules y las que éstos transmiten como órdenes del Senado, en imperfecto. Sin embargo para nosotros resulta difícil explicar la coordinación de las mismas. Remitimos a esta interpretación de Keil porque ella propone una traducción distinta para estas líneas finales.

Otra dificultad en estas líneas es la expresión *arvorsum ead*. Hemos señalado oportunamente las dos posibles interpretaciones gramaticales: *ead* ablativo femenino con el adverbio *arvorsum* (o *arvorsum* como preposición, como un uso anómalo de la misma) o *ead* acusativo neutro regido correctamente por la preposición *arvorsum*. Gramaticalmente nos inclinamos por la primera posibilidad, porque esta forma como acusativo no aparece atestiguada en ningún otro texto. Sin embargo el sentido del texto demuestra que evidentemente este *arvorsum ead* debe estar referido a todo lo anterior (y por eso hemos optado por traducirlo así), pero en lugar de concordar con aquello concuerda con *sententia*. Proponemos como probable explicación: *ead* concuerda con el término *sententiam* de la locución *senatusque sententiam*, cuyo contenido está realmente expresado más arriba: "si hubiese algunos que actuasen de modo contrario a ésta (a la sentencia), como más arriba está escrito (en cuyo caso no es posible interpretar *eorum sententia... censuere* como un paréntesis). Es decir, puesto que *senatus sententia* es equivalente a *senatus consultum*, se alude a todo lo dicho anteriormente, que es el decreto, por medio de una referencia a esa fórmula porque acaba de ser nombrada, entendiéndose que ella encierra las disposiciones más arriba señaladas.

Lo que no nos parece probable es que *ead* pueda concordar con *eorum sententia*, pues en este caso ésta no ha sido aún escrita, ya que su contenido sólo se da ahora, y *sententia* está usada para referirse a una cláusula, la de la sanción, y no a las disposiciones del decreto.

De toda manera el uso de *arvorsum ead* resulta muy poco claro; el sentido nos indica que la referencia es a las líneas anteriores.

Estas dificultades se explican si aceptamos que todas las líneas finales son un agregado al texto del *senatus consultum*, que encierran determinadas instrucciones dirigidas a los magistrados del *ager Teuranus*, entre las cuales se habría incluido la sanción de disposiciones anteriores para amenazar con ella a quienes en el futuro violaran lo establecido en este decreto. El redactor al incluir dicha sanción, no habría reparado en la concordancia, copiando de otra resolución senatorial y descuidando la redacción. Lo cual además se nota en todo este último pasaje que contrasta con la exactitud y claridad de las líneas anteriores, que sí serían el resultado de la redacción oficial.

En las consideraciones finales acerca del contenido de la inscripción, expondremos las posibles razones de la redacción de estas líneas.

## CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN

El documento suele ser llamado *senatus consultum de Bacchanalibus*, pues conserva las disposiciones tomadas por el Senado acerca de estos cultos, que nos han sido también transmitidas por Tito Livio: *In reliquum deinde senatus consulto cautum est ne qua Bacchanalia Romae neve in Italia essent. Si quis tale sacrum sollemne et necessarium duceret, nec sine religione et piaculo se id omittere posse, apud praetorem urbanum profiteretur, praetor senatum consuleret. Si ei permissum esset, cum in senatu centum non minus essent, ita id sacrum faceret, dum ne plus quinque sacrificio interessent, neu qua pecunia communis neu quis magister sacrorum aut sacerdos esset* (XXXIX, 18. 7-9).

Creemos oportuno señalar a continuación qué es un *senatus consultum* y sus formalidades.

La resolución tomada por el Senado de acuerdo con el magistrado acerca del asunto que este último pone a deliberación del cuerpo, llevó el nombre de *senatus consultum*. Los magistrados superiores podían convocar al Senado con el objeto de someter a él una resolución del pueblo para su ratificación, acto que era técnicamente designado *referre ad senatum*; o para poner a la deliberación del Senado el asunto acerca del cual el magistrado debía tomar una resolución, acto que se expresaba *senatum consulere*. En el primer caso el voto del Senado era una *patrum auctoritas*; en el segundo, un *senatus consultum*.

El *senatus consultum* es el resultado de la acción conjunta del magistrado y del Senado, acción que tiene un orden establecido. El magistrado comenzaba exponiendo al Senado el asunto que debía ser tratado, consultándole lo que convenía hacerse (*quid fieri placeat*), lo cual constituía la *relatio*, en la que el magistrado sólo indicaba la cuestión, nunca proponía una solución. El derecho de *relatio* en cada sesión del cuerpo pertenecía no sólo al magistrado o magistrados que habían convocado al Senado, sino también a todos los magistrados presentes con igual o mayor autoridad que el autor de la convocatoria. Además de la *relatio* se debía informar a los senadores todos los detalles necesarios para que el asunto fuera bien conocido, designado esto técnicamente con los términos *verba facere*. A continuación el magistrado que presidía la sesión, que era quien había convocado al cuerpo, comenzaba la interrogación a cada senador invitándolo a emitir su propuesta de resolución, que era llamada *sententia*. La interrogación (*sententiam rogare*) se realizaba verbalmente y en forma individual para cada senador, dirigiéndose a él por su nombre, y éste debía responder (*sententiam dicere*); podía hacer una nueva proposición o adoptar alguna de las ya emitidas (*adsentiri*). A veces la interrogación podía dejarse de lado y votar la resolución después de la exposición, o de acuerdo con la expresión empleada *per discessionem*; pero en caso de cuestiones de suma importancia el abandono de la interrogación era considerado incorrecto. Una vez obtenidas las proposiciones de

todos los interrogados, estas *sententiae* eran entregadas, posiblemente por escrito (*sententia scripta*), al presidente quien se ocupaba de ordenarlas y darlas a conocer para someterlas luego a votación. Cada senador votaba individualmente (*censere*). En tiempos de la República se exigía un mínimo de senadores votantes para que las decisiones tuvieran validez; el *senatus consultum de Bacchanalibus* establece como mínimo la tercera parte del número total de miembros del Senado: *dum ne minus senatoribus C adesent quom ea res cosoleretur*.

El voto se realizaba en silencio, aprobando o rechazando la proposición y ello se manifestaba durante la República exclusivamente por un cambio de lugar. El presidente, situado en el centro del recinto, invitaba a aquellos que votaban por sí a ubicarse a un costado de la sala, generalmente aquél en el cual se encontraba el *auctor sententiae*, con las siguientes palabras acompañadas del movimiento de la mano: *qui "hoc" censetis, illuc transite*; a los que se inclinaban por la negativa, los invitaba a dirigirse al costado opuesto *qui "alia omnia" in hanc partem*. Para votar los senadores debían estar sentados, por lo tanto si no se hallaban ya en el costado correspondiente a la decisión que adoptaran, debían cambiar de lugar (*transire*) y si estaban de pie, sentarse. De modo que de acuerdo con el procedimiento votar se decía: *discessionem facere*; votar a favor: *pedibus ire in sententiam aliquam* o *alicujus*, o *sequi aliquem*, *sententiam aliquam*; votar en contra: *in "alia omnia" ire, reliquere aliquem*. Una vez instalado cada senador en el lugar elegido, el presidente comprobaba cuál era el que reunía a la mayoría y lo anunciaba: *haec pars major videtur*. Una *sententia* que obtenía la mayoría se convertía en un *senatus consultum*; si se interponía el veto de un tribuno era una *senatus auctoritas*.

La resolución definitiva era un acto conjunto del magistrado y del Senado y esta dualidad de autores quedaba señalada por los términos con que era nombrada tal resolución: *decretum*, por su condición de acto del magistrado; *consultum*, como acto del Senado y como tal se le transfieren también al cuerpo los términos *censere*, que designaba el voto individual de cada miembro, y *sententia*, que expresaba la resolución de cada senador. Así *de ea re ita censeo* se traslada para aplicarla a la mayoría *de ea re ita censuere*; *sententia* la encontramos referida al Senado expresando primero la participación conjunta del cuerpo y del magistrado en fórmulas como: *decretum consulis (pratetoris, etc.) de senatus sententia*; pero la participación predominante que el magistrado tenía en un principio, va poco a poco pasando al Senado. Sólo hallamos un ejemplo de esa dualidad de autores en la línea 21 del *senatus consultum de Bacchanalibus*: *de pr(aetoris) urbani senatuosque sententiad*, en la cual se aplica al magistrado la expresión que ya le corresponde al Senado. Finalmente *senatus sententia* pasa a ser equivalente de *senatus consultum* sin hacerse ya ninguna referencia al magistrado, evidenciando el predominio de la asamblea, al punto que *decretum* (aplicado al magistrado) deja de usarse, y *decernere*, que se refería especialmente al magistrado se transfiere a los senadores como sinónimo de *censere*. La equivalencia de las expresiones *senatus sententia*, *senatus consultum* están suficientemente atestiguadas (ver Mommsem, *op. cit.*, t. VII, p. 188, n. 1), pero con el tiempo se impuso la segunda de ellas.

Finalizada la votación el magistrado que había consultado al Senado, debía ocuparse de la redacción (*scribere* y más tarde *perscribere*) del *senatus consultum*, la cual se realizaba inmediatamente después de la sesión y en el mismo lugar donde había funcionado la asamblea. El Senado no participaba de este acto, pero el presidente para evitar toda sospecha de fraude, debía reunir un número determinado de testigos para que asistieran a la redacción (*qui scribendo adfuerunt*), que solían ser elegidos por él entre los senadores que habían propuesto o aprobado la *sententia*; el acto de *scribendo adesse* generalmente era voluntario por parte de los senadores interesados en la cuestión, siendo en realidad un servicio de amigos. El número de estos testigos era variable, aunque nunca menor de dos; encontramos tres, siete, ocho y hasta once y doce; durante el Imperio el número es de quince además de los dos cuestores. En presencia de ellos se realizaba la redacción, siempre en latín o, si el asunto estaba relacionado con los griegos o extranjeros, se hacía también una traducción exacta.

Todo *senatus consultum* se ajustaba a ciertas reglas para su redacción:

- 1º) la *relatio* del o de los magistrados, indicando su nombre y dignidad: *ille . . . senatum consuluit, illi . . . senatum consuluerunt*;
- 2º) el día y el mes de la sesión;
- 3º) lugar donde se reunió la asamblea;
- 4º) los nombres de los testigos: *scribendo adfuerunt illi . . .*;
- 5º) la exposición del asunto presentado con la fórmula *quod ille verba fecit* o *illi verba fecerunt*, que podía circunscribirse a enunciar sólo al asunto o ir acompañada de un resumen de lo expuesto por el relator o por los senadores, con una exposición de los motivos;
- 6º) el anuncio de la decisión, con la fórmula *de ea re ita censuere*, a la que a veces solía agregarse la razón *cum res ita se habeat*;
- 7º) finalmente la mención del voto expresado con el término *censuere* o la letra *C*, que puede encontrarse repetido al final de cada cláusula, lo que indica que el *senatus consultum* fue votado por cláusulas separadas.

Durante el Imperio se añadía el número de votantes.

Si se consideraba necesario convertir esta resolución en ley, se agregaba *ut de ea re ad populum ferretur*.

Para la validez total del *senatus consultum* era necesario, una vez redactado, hacerlo depositar y registrar. El magistrado relator era el encargado de llevarlo a cabo antes de su salida del cargo. El registro, hasta el año 449 era hecho en el *aerarium*, en el templo de Saturno, y los decretos quedaban bajo el control de los cuestores urbanos; a partir de esta fecha parece que los *aedilis plebis* fueron los encargados de conservarlos en el templo de Ceres, hasta el año 11 a.C. en que Augusto los liberó de esta obligación.

El magistrado que ha redactado el *senatus consultum* es también el encargado de hacerlo público, comunicando las decisiones a los interesados. Según Mommsen los *senatus consultum* muy excepcionalmente eran publicados, informándose al pueblo por medio de edictos en asambleas públicas ciertas partes del texto; y pone como ejemplo el *s. c. de Bacch.*: “La décision prise par le sénat au sujet des Bacchanales n’a pas été publiée au sens propre. Les consuls ont seulement été chargés par le sénat d’en faire connaître certaines parties par un édit” (*op. cit.*, t. VII, página 211, n. 11).

Es decir entonces que la inscripción no sería estrictamente un *senatus consultum*, sino una *Epistula consulum ad Teuranos* (ver Mommsen *C.I.L.* I<sup>2</sup>, p. 482), pues si la resolución del Senado había sido que la decisión votada debía ser notificada en un edicto a los pueblos federados, y si el Senado no se dirige al pueblo sino a través de los cónsules, esta comunicación debía quedar, entonces, a cargo de ellos. Puesto que la tabla con la inscripción fue encontrada en el lugar de una ciudad federada, debe tratarse por lo tanto de esa comunicación, en la cual se daría a conocer la forma que debería tener el edicto que los magistrados federados habrían de exponer al pueblo. Sin duda fueron enviadas copias del edicto a todos los aliados con la orden de que el texto fuera expuesto públicamente. Esto se ve confirmado por el relato de Tito Livio en ocasión de las actuaciones del cónsul Postumio; el Senado al ser informado por el cónsul acerca de las revelaciones que éste recibiera de la liberta Hispala y del joven Ebucio resuelve, primero agradecer al cónsul y después encargar a los magistrados: 1) continuar la investigación acerca de las Bacanales; 2) vigilar a los dos denunciantes; 3) provocar nuevas revelaciones; 4) detener a los sacerdotes de estas ceremonias, tanto hombres como mujeres para ser puestos a disposición de los cónsules y 5) proclamar por edicto en Roma y enviar edictos a toda Italia para prohibir las reuniones de estos cultos: *edici praeterea in urbe Roma et per totam Italiam edicta mitti, ne quis qui Bacchis initiatus esset coise aut convenisse sacrorum causa velit, neu quid talis rei divinae fecisse* (XXXIX, 14, 8).

Por lo tanto también debieron ser enviadas copias a toda Italia en esta oportunidad, pues la resolución del Senado dice: *qui foederatei esent, ita exdecendum censuere*; es decir también ahora se debe notificar a los federados por medio de un edicto para que sea expuesto por el magistrado correspondiente al pueblo federado. Además quedaría confirmado con las palabras de la línea 29 *vobis tabellai datai erunt*.

Por otra parte, técnicamente para ser un *senatus consultum* le faltaría la exposición, que se presentaba con la fórmula *quod verba fecit* (en este caso *quod consules verba fecerunt*), que en opinión de Mommsen su ausencia podría explicarse: ya porque no interesaba insertarla en una comunicación dirigida a los aliados o porque era una fórmula por entonces en desuso. Así el documento conservaría el texto del *senatus consultum* en una comunicación redactada por los cónsules para ser enviada a los pueblos federados.

Pero entonces se presentan dos posibilidades: que esta tabla sea la carta con el edicto de los cónsules enviada desde Roma, posición sostenida entre otros por Mommsen (*C.I.L.* I<sup>2</sup>, p. 483); que esta tabla sea

una copia de la carta original, realizada por los magistrados del *ager Teuranus*, opinión sostenida por Fraenkel.

En el primer caso las palabras *vobeis tabelai datai erunt* hacen pensar que nuestra tabla podría ser una de las *tabelai* indicadas en el texto. En cuanto al contenido de la inscripción, ésta constaría para Mommsen del texto del *senatus consultum* sin la fórmula *quod... verba facerunt*, y de unas palabras agregadas por los cónsules al final. También es posible que no se trate del texto completo del decreto, pues falta el *censuere* en la línea 22; es decir se habría omitido el final. De la línea 23 en adelante los cónsules habrían agregado las indicaciones para que los magistrados federados cumplieran: *Haice utei in conventionid exdeicatis... atque utei hocce in tabulam ahenam inceideretis... utique eam figier ioubeatis...; atque utei ea Bacanalia... faciatis dismota sient*. En medio de estas palabras incluirían *eorum sententia ita fuit*: “*seis ques esent... rem capitalem faciendam censuere*”, que ellos añadirían basándose en las condenas de los detenidos anteriormente, para que los federados tomaran conciencia de la gravedad del asunto. Estas tablas enviadas desde Roma tendrían un espacio final en blanco para ser llenado con el nombre del lugar a donde iban dirigidas; es decir las últimas palabras *in agro Teurano* habrían sido escritas por otra mano, posiblemente en el *ager Teuranus*, y así se explicarían los caracteres distintos y sin la *d* final del ablativo.

La segunda posibilidad es que este texto sea copia de la carta original, mandada a grabar por el magistrado teurano cumpliendo con las instrucciones recibidas. Para Fraenkel los magistrados del *ager Teuranus* habrían cambiado el orden de la carta original; ésta estaría conservada en el Archivo de la ciudad. El redactor teurano copiaría textualmente y sin abreviaturas las disposiciones que interesaban directamente al pueblo colocándolas al principio. Y las instrucciones dirigidas al magistrado (*exdeicatis, inceideretis, figier ioubeatis*) las habría resumido en las líneas finales junto con otras cláusulas que en la carta original posiblemente se encontrarían al principio, antes del texto del *s. c.* Por ejemplo *utei senatusque sententiam scientes esetis* tiene, en opinión de Fraenkel, más sentido al comienzo de todo el documento; y el *faciatis utei dismota sient* también estaría al principio, como lo está en el relato de Tito Livio, ya que lo que en ese momento se tenía como lo más importante era la disolución total de los santuarios consagrados a Baco, permitiéndose en el futuro sólo el funcionamiento de algunos de ellos y bajo determinadas condiciones, que en la carta original serían estipuladas a continuación. Es decir el orden en la redacción original coincidiría con el que leemos en Livio: *Datum deinde consulibus negotium est ut orvnia Bacchanalia Romae primum, deinde por totam Italiam diruerent, extra quam si qua ibi vetusta ara aut signum consecratum esset. In reliquum deinde senatus consulto cautum est ne qua Bacchanalia Romae neve in Italia essent. Si quis tale sacrum sollemne et necessarium duceret,...* *apud praetorem urbanum profiteretur, praetor senatum consuleret. Si ei permissum esset... ita id sacrum faceret, dum ne plus quinque sacrificio interessent...* (XXXIX, 18, 7). Lo que resulta más difícil explicar es el agregado *eorum sententia ita fuit: ...rem...censuere*, que rompe la relación final de las disposiciones *exdeicatis... inceideretis, figier*

*voubeatis*. Podría explicarse considerando que lo que se pretendió fue incluir la cláusula de sanción de la resolución anterior del Senado, por la cual —según el relato de Livio— más de 7.000 personas fueron condenadas a muerte. Así, para Fraenkel, el redactor al incluir la cláusula de una sanción anterior pretendió recordar al mismo tiempo el conjunto de las disposiciones establecidas en aquella oportunidad, dando al término *sententia* el sentido de la totalidad del decreto. Más oscuro aún resulta el *arvorsum ead fecisent, quam suprad scriptum est*; podría suponerse, propone Fraenkel, obra del mismo redactor de las líneas finales quien pretendería con ello que la amenaza de la pena de muerte fuera tomada en consideración para que no violaran las disposiciones establecidas en esta tabla. En resumen considera que las últimas líneas son una interpretación de la carta original, elaborada por los magistrados del *ager Teuranus*, en base a consideraciones y finalidades locales que ciertamente quedan oscuras para nosotros.

Para finalizar diremos que el texto conserva las disposiciones que el Senado tomó con el objeto de prohibir las Bacanales, pero especialmente para fijar las condiciones bajo las cuales se las autorizarían en el futuro. Esto coincide con el relato de Tito Livio. Lo que sin duda debemos suponer como un agregado es el *eorum sententia ita fuit: . . . censuere*, ya que Livio no habla de ella y además porque si hubiera formado parte del s. c. una cláusula tan importante habría sido transcripta dentro del contenido del decreto. Por otro lado esta sanción parece demasiado severa para quienes violaran lo resuelto en este *senatus consultum*, sobre todo teniendo en cuenta que según Tito Livio los motivos por los cuales fueron condenados a muerte o a prisión los detenidos anteriormente habían sido más graves que el delito que podría suponer el desobedecer estas disposiciones. Tal severidad hubiera estado de acuerdo con una prohibición total de estos cultos, pero no con una reglamentación para su futuro funcionamiento, como es en realidad este decreto. Debe por lo tanto haber sido un agregado, ya de los cónsules, ya del magistrado teurano, quienes basándose en los castigos infligidos poco antes, amenazarían con las mismas penas para que se respetaran estas disposiciones.

Nos inclinamos por la posibilidad de que estas líneas finales sean un agregado de los magistrados del *ager Teuranus*, pues si bien la fuente de Tito Livio pudo ser directamente el *senatus consultum* conservado en Roma (en cuyo caso pensamos que lo hubiera transcripto textualmente), pudo también serlo el edicto de los cónsules. En cualquiera de los dos casos parece evidente que Livio no vio este texto. Parece más posible que la fuente hubiera sido el edicto de los cónsules, pues el contenido del *senatus consultum* tal como lo relata Tito Livio coincide, aunque no textualmente, con el que figura en esta tabla; y si aceptamos con Mommsen que la inscripción no contiene el texto completo del decreto, debemos deducir que Livio no vio el *senatus consultum* conservado en Roma. Debió ver por lo tanto el edicto que los cónsules envían a los federados, pero no éste, ya que no menciona ni la cláusula de la sanción ni ninguna de las instrucciones que figuran en estas líneas finales (excepto las referentes a la destrucción de los santuarios). Por lo tanto el final de la inscripción, o al menos la cláusula de sanción, debió ser añadida en el *ager Teuranus* y entonces hay que aceptar que la tabla fue grabada en la ciu-

dad federada. Además nos hace pensar así la redacción de estas líneas finales, cuyas dificultades hemos tratado de exponer en nota a la traducción, que contrasta con la precisión, concisión y claridad de expresión y de sentido de lo anterior, que corresponde a una redacción oficial. Pensamos que si los cónsules hubieran agregado estas últimas líneas hubieran tratado de conservar el mismo orden y la misma claridad que tiene el texto correspondiente al *senatus consultum*, en cuya redacción los cónsules intervinieron. En cambio los magistrados del *ager Teuranus*, al pretender resumir las indicaciones a ellos dirigidas y añadir además como amenaza la cláusula de sanción de disposiciones anteriores, lo han hecho demostrando un manejo menos técnico y por lo mismo menos exacto de la lengua oficial.

#### BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- BATLLE HUGUET, P. *Epigrafía latina*. 2. ed. offset. Barcelona, Consejo superior de investigaciones científicas. Instituto "Antonio de Nebrija", 1963. (Colección de manuales "Emérita", n<sup>o</sup> 5).
- BAYET, J. *Littérature latine*... París, A. Colin, 1956.
- COSPUS INSCRIPTIONUM LATINARUM. Consilio et auctoritate academiae litterarum regiae Borussicae. Berolini, G. Reimerum, 1918. t. I, pars 2, fasc. 1.
- CICERO, M. T. *Orator*. Translated by H. M. Hubbell. London, Heinemann, 1939. (The Loeb classical library. Rhetorical treatises, v. 5).
- DAREMBERG et SAGLIO. *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*... París, Hachette, 1926-29. 9 vols. + índice.
- DEVOTO, G. *Storia della lingua di Roma*. Bologna, L. Capelli, 1940. (Storia di Roma, v. 23).
- ENCICLOPEDIA CLASSICA. Torino, Società Editrice Internazionale, 1959. Sezioni I, volume III.
- ERNOUT, A. *Morphologie historique du latin*. París, Klincksieck, 1945. (Nouvelle collection a l'usage des classes, 32).
- ERNOUT, A. *Recueil des textes latins archaïques*. París, Klincksieck, 1947.
- ERNOUT, A. et A. MEILLET. *Dictionnaire étymologique de la langue latine*. París, Klincksieck, 1967.
- FARNELL, L. R. *The cults of the greek states*. Oxford, The Clarendon Press, 1909, v. 5.
- FRAENKEL, E. *Senatus consultum de Bacchandalibus*. (En: *Hermes: Zeitschrift für klassische philologia*. 1932. v. 67, n<sup>o</sup> 4, págs. 369-96).
- GERNET, L. y A. BOULANGER. *El genio griego en la religión*. Barcelona, Ed. Cervantes, 1937. (La evolución de la humanidad, dir. H. Berr).
- GRANT, F. *Ancient roman religion*. New York, The Liberal arts press, 1967.
- INSCRIPTIONES LATINAE SELECTAE, edidit Hermann Dessau. 2 ed., Berolini, A. Weidmannos, 1954. v. 1.
- LAMARRE, C. *Histoire de la littérature latine*. París, J. Lamarre, 1901.
- LINDSAY, W. *A short historical latin grammar*. 2 ed. Oxford, The Clarendon Press, 1937.
- LIVIUS, T. *Livy*, With and english translation by E. T. Sage. London, Heinemann 1936, t. II.
- MOMMSEN, T. *Compendio del derecho público romano*. Tr. del alemán por P. Dorado. Madrid, La España moderna, 1893 (?).
- MOMMSEN, T. *Manuel des antiquités romaines*. París, E. Thorin, 1887-1907. v. 1, 2, 3, 6 (primera parte), 7, 8, 12.
- MULLER JZN, F. *Phonétique et morphologie*. (En: *Revue des Etudes Latines*. 1923, a. 1, fasc. 2-3, págs. 93-102).

- NIEDERMANN, M. *Précis de phonétique historique du latin*. Paris, Klincksieck, 1945.
- QUINTILIANUS, M. *The institutio oratoria of Quintilian*. With an english translation by H. E. Butler. London, Heinemann, 1959. v. 4.
- REMAINS OF OLD LATIN. Newly edited and translated by E. H. Warmington. London, Heinemann, 1959. v. 4.
- SMITH, W., W. WAYTE & G. MARINDIN. *A dictionary of greek and roman antiquities*, 3. ed. rev. and enlarged. London, J. Murray, 1914. v. I.
- STOLZ, F. *Historia de la lengua latina*. 3. ed. rev. por A. Debrunner. México, Uthea, 1961.
- TVRCHI, N. *La religione di Roma antica*. Bologna, L. Cappelli, 1939. (Storia di Roma, v. 18).
- VARRO, *De lingua latina*. With and english translation by Roland G. Kent. London, Heinemann, 1938. t. I.
- WARDE FOWLER, W. *The religious experience of the roman people...* London, Macmillan, 1933.
- WORDSWORTH, J. *Fragments and specimens of early latin*. Oxford, The Clarendon Press, 1874. (Clarendon press series).